

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en San Andrés de Llavaneras, de esa provincia, por consecuencia del recurso interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas dichas elecciones, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 del pasado, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cabot y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en San Andrés de Llavaneras:

Resulta que el referido D. Ramón Cabot y demás recurrentes protestaron en tiempo hábil contra la validez de las elecciones de aquella localidad, porque á pesar de lo resuelto en 31 de Marzo por la Audiencia territorial, no se había incluido en las listas electorales ultimadas á Don Joaquín Ros y Blahá y otros hasta el número de 55, á quienes, por consiguiente, se había privado del derecho electoral, no obstante haberles sido reconocido por aquella resolución judicial.

Reproducida esta protesta en la segunda quincena del mes de Mayo, en la sesión celebrada en 1.º de Junio por el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio general el Alcalde encargó su resolución á los referidos Comisionados; y éstos, después de consultar varios acuerdos adoptados por la Corporación municipal en los días 2 y 19 del mes de Mayo, acordaron por unanimidad declarar válidas las elecciones y desestimar las protestas, sin perjuicio de que los recurrentes acudieran á los Tribunales, si para ello se creían con derecho, en atención á que el art. 30 de la ley Electoral dispone que durante los primeros 15 días del décimo mes de cada año económico se publicarán en todos los Municipios de España las listas electorales ultimadas, y á que si bien las reclamaciones que en tiempo oportuno se hicieron sobre inclusión de varios vecinos en las listas electorales, fueron resueltas favorablemente en 31 de Marzo por la Audiencia del territorio, dicha resolución no fué comunicada por el Gobernador al Ayuntamiento hasta 17 de Abril, por cuya razón no era ya posible hacer alteración alguna en las listas electorales de este año sin faltar á lo dispuesto en el citado artículo de la ley Electoral, puesto que no había medio legal de hacer saber al público las alteraciones que en ella se introdujesen.

Contra este acuerdo acudieron los interesados en alzada para ante la Comisión provincial con fecha 3 de Junio, y esta Corporación, en sesión celebrada el día 15 del mismo, declaró nulos los citados acuerdos, poniendo los adoptados por los Secretarios escrutadores, y ordenando que se reunieran con el Ayuntamiento los Comisionados de la Junta de escrutinio, á fin de resolver por sí mismo las protestas presentadas sobre validez ó nulidad de la elección y en unión con el Ayuntamiento las referentes á la capacidad de los elegidos.

En su consecuencia, reunidos de nuevo el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión de 25 de Junio éstos, por encargo del Alcalde, examinaron las protestas, y fundados en idénticas razones á las anteriormente expuestas, acordaron desestimarlas, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión provincial en sesión de 7 de Julio siguiente.

Contra esta resolución han recurrido los interesados en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 16 del mes de Julio, pidiendo su revocación, y al propio tiempo el Alcalde y el Secretario, á nombre del Ayuntamiento, han elevado otra instancia á V. E. á fin de que se confirme, exponiendo, aparte de otras consideraciones, las mismas que tuvo la Junta general de escrutinio para desechar desde un principio las protestas, y haciendo notar que la conducta del Ayuntamiento al no incluir en las listas ultimadas á algunos electores á quienes se concedió semejante derecho, por resolución judicial fué aprobada en un todo por el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad recurrieron en queja los interesados contra la decisión de la Corporación municipal.

En vista de estos antecedentes, entiende la Sección que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado, y desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cabot y demás electores que formularon protesta contra la validez de las elecciones de San Andrés de Llavaneras, puesto que la conducta del Ayuntamiento al no incluir en las listas electorales á los 55 electores que obtuvieron semejante derecho por consecuencia del fallo dictado en 31 de Marzo por la Audiencia del territorio, aparece perfectamente justificada.

El art. 30 de la ley Electoral dispone de una manera terminante que en la primera quincena del mes de Abril se publiquen por todos los Ayuntamientos de España las listas electorales, y claro es que cumplida esta disposición por el de San Andrés de Llavaneras, como consta que lo fué, carecía de términos hábiles para incluir en las listas electorales á los vecinos á quienes se concedió el derecho de ser electores; pero cuyo derecho no se comunicó á la Corporación municipal hasta dos días después de haber sido retiradas las mencionadas listas de su exposición al público, ó sea el 17 de Abril.

Por esta razón el Ayuntamiento cumplió estrictamente con la ley al acordar que se reservara su derecho á los nuevos electores para que hicieran uso de él en otras elecciones, toda vez que las próximas habían de verificarse con arreglo á las listas ultimadas, y que por haber transcurrido la primera quincena del mes de Abril habían adquirido el carácter de definitivas, sin que en ellas se pudiera introducir ni la más pequeña alteración.

De lamentar es, sin embargo, á juicio de la Sección, que la Comisión provincial de Barcelona incurriera en morosidad al comunicar al Gobernador lo resuelto por la Audiencia del territorio; pues á no haber sido por esta causa, aquella resolución hubiera quizás llegado en tiempo oportuno á noticia del Ayuntamiento, y los vecinos á quienes comprendía hubieran podido hacer uso de su derecho en las mismas elecciones que ahora se protestan.

Por otra parte, no aparece tampoco justificado el motivo que la Corporación municipal tuvo para acordar en su sesión de 15 de Junio que se devolviera el expediente al Ayuntamiento á fin de que los mencionados de la Junta general de escrutinio, si volvieran por sí solos las protestas que se habían presentado contra la validez de la elección; puesto que en el acta de la sesión celebrada en 1.º de aquel mes por la Corporación municipal y los referidos Comisionados, consta que éstos, por encargo del Alcalde, fueron los únicos que acordaron desestimar las protestas, por cuyo motivo carece de razón de ser la devolución del expediente, con lo que se infringió la ley Electoral, pues

la Comisión provincial, en lugar de resolver de una manera definitiva con arreglo al art. 89 antes del 30 de Junio, no lo hizo hasta el día 7 del mes siguiente;

Opina en resumen la Sección: primero, que debe confirmarse el acuerdo apelado y desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Cabot y otros electores; y segundo, que debe apercibirse á la Comisión provincial de Barcelona á fin de que en lo sucesivo procure dar estricto y fiel cumplimiento á todas las disposiciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Noya, Colegio de Barro, en el mes de Mayo último, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 del pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de las elecciones municipales verificadas en Noya, Colegio de Barro, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por varios electores contra el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, que declaró la validez de las mismas:

Resulta que reunidos el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta de escrutinio general en sesión de 1.º de Junio para examinar las protestas que se habían formulado contra la validez de la elección é incapacidad de los elegidos, se acordó declarar nula la verificada en el Colegio de Barro, porque los reparos alegados por los Secretarios escrutadores que fueron los primeros en protestar, aparecían corroborados por gran número de electores, de la autoridad de cuyas firmas no era posible dudar por constar reconocidas en acta notarial, y habiendo confesado aquellos por el mismo candidato D. Eduardo Herreros García, y desestimar en su consecuencia la contra-protesta presentada por otros muchos electores que pedían se declarase válida la elección del mencionado Colegio, asimismo acordaron desestimar también la formulada por otros electores contra la verificada en el Colegio de Noya, en atención á que el Concejal electo D. Andrés Vidal y Núñez podía optar dentro del término legal por el ejercicio de aquel cargo, ó por el de Secretario judicial que entonces desempeñaba.

Interpuesto recurso de alzada por los interesados para ante la Comisión provincial, esta Corporación confirmó por mayoría el acuerdo apelado en sesión celebrada el 19 de Junio, formulando voto particular el Vocal D. José Arias Armesto, quien sostuvo que de la protesta formulada por los recurrentes aparecían méritos suficientes para declarar la nulidad de las elecciones verificadas en el Colegio de Barro, puesto que en ella denunciaban que se habían hecho y consentido aplicación indebida de votos; emisión de estos por personas que no figuraban en las listas electorales; amenazas ó coacciones indirectas; votos emitidos por dádivas ó remuneración; y por último, falta de todas las formalidades legales prescritas para la celebración del escrutinio.

Recaído este acuerdo, los reclamantes contra la vali-

dez de las elecciones del Colegio de Barro han acudido en alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. pidiendo su revocación, y alegando al efecto las mismas razones que habían expuesto en sus anteriores escritos.

La Sección, en vista de los antecedentes que quedan extractados, entiende que no aparecen en el expediente méritos bastantes para invalidar las elecciones municipales del Colegio de Barro de la villa de Noya como pretenden los recurrentes. Verdad es que algunos de los reparos que éstos alegan en sus protestas, y en las cuales se fundó el Vocal de la Comisión provincial de la Coruña que disintió del voto de la mayoría, revisten un poco de gravedad, y podrían desde luego conducir á aquel resultado; pero es menester tener en cuenta que si bien son muchos los electores que las afirman, no son menos los que las niegan y responden de su inexactitud, y en este sentido y dada esta contradicción, es evidente que quedan sin la justificación que en todo caso se haría precisa y necesaria para producir el efecto que al alegarlos se han propuesto los interesados.

Por otra parte, las circunstancias de estar reconocidas en acta notarial las firmas de los autores de la protesta, en nada aumenta la veracidad de los hechos en ella consignados, toda vez que la intervención de aquel funcionario se limitó única y exclusivamente á dar fe de la autenticidad de las firmas y de la calidad de electores de los firmantes, pero sin responder en manera alguna de la exactitud de los extremos por éstos afirmados.

Respecto de la protesta hecha contra la incapacidad de D. Andrés Vidal, Concejal electo por el Colegio de Noya, nada tiene que decir la Sección, no sólo porque acerca de lo acordado en cuanto á este punto no se ha interpuesto recurso de alzada, sino también por resultar en un todo ajustado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio confirmado por la Comisión provincial, puesto que el interesado ha podido optar, dentro del plazo que la ley señala, por el cargo de Concejal ó por el de Secretario judicial que cuando fué elegido desempeñaba;

Opina, en resumen, la Sección que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por varios electores del pueblo de Noya contra la validez de las elecciones del Colegio de Barro, y confirmarse el acuerdo apelado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Agosto se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Resulta que con fecha 25 del expresado mes, dicha Autoridad suspendió en el cargo de Concejal á D. Alonso García Cebrián por haberse ausentado del pueblo precisamente cuando su residencia era más necesaria á causa de la epidemia que afligía á aquel vecindario.

Vistos los artículos 120, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 27 de Julio y 31 de Agosto últimos;

Y considerando que, conforme á los precitados artículos y á la jurisprudencia establecida en las susodichas Reales órdenes, el abandono que con frecuencia hacen de sus cargos los Concejales constituye una causa grave que debe ser castigada con la más severa de las correcciones gubernativas que la ley determina;

La Sección entiende que procede mantener la suspensión referida, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago

que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada en 28 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Cuenca.

Resulta que dicha Autoridad suspendió á D. Sebastián Orea y Perea en su cargo de Concejal del referido Ayuntamiento por haberse ausentado sin licencia de aquella población desde el día 20 de Julio en que ocurrió el primer caso de la epidemia colérica.

Vistas las disposiciones de los artículos 120, 180, 182 y 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 27 de Julio y 31 de Agosto del presente año;

Y considerando que, conforme á las precitadas disposiciones, el abandono de funciones llevado á efecto por el Concejal D. Sebastián Orea constituye una causa grave que debe ser castigada con la más severa de las correcciones que la autoriza;

La Sección opina que procede mantener la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### SUSCRICIÓN CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Peset as.	Cénts
Suma anterior.....	71.137	37
Entrega hecha por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, importe de una letra de la Legación en Italia como donativo de la Sociedad <i>Económica é Providenza</i> , de Nápoles y del Sr. D. Bartolomé Operti.	143	80
Idem id., importe de otra letra remitida por la Embajada de Roma á cuenta de la suscripción abierta por el Sr. Arzobispo de Nápoles.....	800	
Idem id., en metálico por la Legación de Bruselas, donativo de un industrial holandés por medio de un anónimo.....	41	
Idem id., en metálico, donativo del señor Cura de la Magdalena de París, por conducto de la Embajada de dicha capital.	100	
Idem id., un cheque sobre París de 3.000 liras, negociado al cambio de 485 y medio, procedente de remesa hecha por el Alcalde de Roma Sr. Duque de Tor-tonia.....	3.089	40
Idem por el Sr. Conde de Morphy, de una letra procedente de París.....	10	16
Importe de un día de haber del personal de la Inspección administrativa de los ferrocarriles de Madrid.....	79	87
Idem id. de la Sección administrativa del Ministerio de Estado.....	351	14
<b>SUMA.....</b>	<b>75.722</b>	<b>74</b>

Madrid 30 de Setiembre de 1885.

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALBACETE

• Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Sin novedad en toda la provincia.

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 24 invasiones y 17 defunciones.  
Manresa 27 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 43 invasiones y 17 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Prat de Llobregat 1 defunción.  
Total de la provincia: 94 invasiones y 40 defunciones.

#### PROVINCIA DE BURGOS

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 10 invasiones y 3 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 9 invasiones y 3 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

La Línea 7 invasiones y 3 defunciones.  
Puerto de Santa María 4 invasiones y 2 defunciones.  
Total de la provincia: 26 invasiones y 8 defunciones.

#### PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 invasión y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 1 invasión.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.  
Total de la provincia: 7 invasiones y 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 34 invasiones y 7 defunciones.

#### PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE GRANADA

Sin novedad en toda la provincia.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

No se ha recibido el parte.

#### PROVINCIA DE HUESCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 3 defunciones.

#### PROVINCIA DE JAÉN

Capital 56 invasiones y 19 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 4 defunciones.  
Total de la provincia: 66 invasiones y 23 defunciones.

#### PROVINCIA DE LÉRIDA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 6 defunciones.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

Ollauri 35 invasiones y 15 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 22 invasiones y 5 defunciones.  
Total de la provincia: 57 invasiones y 20 defunciones.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

Junquera 9 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.  
Total de la provincia: 17 invasiones y 7 defunciones.

#### PROVINCIA DE MURCIA

Capital 1 defunción.  
Lorca 12 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 1 invasión y 2 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Mazarrón 1 defunción.  
Total de la provincia: 13 invasiones y 11 defunciones.

#### PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 invasión y 1 defunción.  
Villanueva de Verri, dos días, 18 invasiones y 8 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 13 invasiones y 3 defunciones.  
Total de la provincia: 32 invasiones y 12 defunciones.

#### PROVINCIA DE PALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 22 invasiones y 9 defunciones.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 3 invasiones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 12 invasiones y 7 defunciones.  
Total de la provincia: 15 invasiones y 7 defunciones.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 6 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 4 invasiones y 3 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 1 invasión.  
Total de la provincia: 11 invasiones y 9 defunciones.

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 1 defunción.

## PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

## PROVINCIA DE TERUEL

No se ha recibido el parte.

## PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 5 invasiones y 3 defunciones.

## PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones

Total de la provincia: 5 invasiones y 2 defunciones.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Pueblos con menos de 5 defunciones 15, que dan un total de 57 invasiones y 15 defunciones.

## PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 37 invasiones y 5 defunciones.

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 15 invasiones y 4 defunciones.

## PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 4 defunciones.

## MADRID

Sin novedad.

Madrid 1.º de Octubre de 1885.—El Director general, Arce Roa.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con la carta núm. 886, fecha 4 del corriente mes, remite el Gobernador general de Cuba á este Ministerio las proposiciones originales presentadas en el concurso verificado en aquella capital para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla, los informes emitidos por el Negociado y Sección correspondiente, el acta notarial de apertura de dichas proposiciones, y el dictamen de la Junta nombrada al efecto. Y en vista de haber sido declarado desierto el concurso en esta capital, de lo que de dichos documentos resulta y de la opinión emitida por la Comisión de Sres. Senadores y Diputados por la isla, S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la citada Comisión, se ha servido declarar inadmisibles las proposiciones presentadas por D. Segundo García Tuñón y D. Joaquín Godoy por separarse del pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación; disponiendo al propio tiempo que se abra nuevo concurso en esta Corte y en la Habana bajo las mismas condiciones del pliego aprobado por Real decreto de 3 de Julio último, con la sola variación de ser la duración del plazo para presentar proposiciones de 15 días, que correrán del 5 al 20 de Octubre próximo; verificándose la apertura de las proposiciones que previene la condición 28 el día 21 del citado mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1885.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ACTA de la Comisión auxiliar de Senadores y Diputados para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, compuesta de los Excmos. Sres. D. Antonio Vázquez Queipo, D. Manuel Fernández de Castro, D. Pedro Antonio Alarcón y D. Manuel Armiñán, y Sres. D. Gonzalo Peñalvero y Serrano y D. Francisco Durán y Cuervo.**

Reunidos en el día de hoy en el despacho del Excmo. señor Ministro de Ultramar los Senadores y Diputados por las provincias de la isla de Cuba, que forman la Comisión nombrada por Real orden de 24 del mes actual, para auxiliar al Sr. Ministro en la adjudicación del arrendamiento por concurso de la renta del Sello y Timbre del Estado en dicha isla, y enterados de haberse declarado desierto el concurso en esta capital, han procedido al examen de las dos proposiciones presentadas en la Habana por D. Segundo García Tuñón y D. Joaquín Godoy, del informe emitido por la Junta nombrada al efecto y del expediente formado para este servicio por la Dirección general de Hacienda del citado Ministerio; y resultando que las proposiciones presentadas, en las advertencias y notas que contienen, se separan por completo de las condiciones más esenciales

del pliego aprobado por Real decreto de 3 de Julio último, acuerdan poner en conocimiento del Sr. Ministro, para la resolución que estime conveniente, que consideran inadmisibles las mencionadas proposiciones; haciéndolo constar por la presente acta, que firman en Madrid á 29 de Setiembre de 1885.—Siguen las firmas.

## PROPOSICIONES

El que suscribe, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Aguiar, núm. 99, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de 1.º de Agosto, á tomar en arrendamiento la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de 2 millones de pesos, y dejando en beneficio del mismo el 75 por 100 de la recaudación que exceda de dicha cantidad.

Habana 29 de Agosto de 1885.—Segundo García Tuñón.—Hay una rúbrica.

## ADVERTENCIAS

Primera. La cláusula núm. 15 del pliego de condiciones se entenderá modificada en el sentido de que en el primer día de cada mes entregará el arrendatario la dozava parte de los 2 millones de pesos, ó lo que es lo mismo, la cantidad de 166,666 pesos 66 centavos.

Segunda. Como premio de expedición y reintegro de gastos, en lugar del 5 por 100 que establece la regla 5.ª del mismo pliego, se abonará por la Hacienda al proponente el 10 por 100 de los 2 millones garantizados, y el 25 por 100 de las ventas que excedan de dicha cantidad.

Tercera. Se considerarán como efectos timbrados, cuya venta se comprende en este arrendamiento, las cédulas personales que llevando estampado hoy en ellas su valor, han venido á sustituir á los sellos de policía, principal aplicación á que eran destinados; así como se comprenderá también incluido en el arrendamiento cualquiera otro timbre ó sello que en lo sucesivo vengan á reemplazar á los efectos timbrados que se designan en la tarifa publicada en la GACETA á continuación del pliego de condiciones.

Cuarta. Todos los efectos timbrados habrán de renovarse por la Hacienda al principio de cada un año, con el objeto de hacer menos posibles las falsificaciones y fraudes que pudieran tener lugar con gran perjuicio de la Renta, y los efectos caducados que por los nuevos se canjeen, bien sea llevada á cabo esta operación por el rematador, como parece lógico, ó ya lo verifique la Hacienda con la intervención de éste, se le admitirá al mismo como efectivo á cuenta de los 2 millones de la subasta.

Quinta. El rematador, en su carácter de Recaudador de Contribuciones, estará exento del pago del medio por 100 impuesto á los asentistas y arrendatarios, así como de toda otra que por razón de sus servicios se impusiera en lo adelante.

Sexta. Si la recaudación experimentara algún aumento considerable, se aumentará la consignación á fin de que venga á quedar reducida la entrega á diez plazos el primer año y á ocho los sucesivos, deduciéndose de cada uno de ellos el tanto por 100 designado en la segunda advertencia.

Las seis cláusulas que dejo consignadas lo son al tenor de lo que prescribe el párrafo segundo del requisito 4.º de la regla 27 del pliego de condiciones.—Fecha ut supra.—Segundo García Tuñón.—Hay una rúbrica.

El que suscribe, vecino de esta ciudad, domiciliado en el barrio del Cerro, calle de Santa Catalina, núm. 4, se compromete, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA del 1.º del actual, á tomar en arrendamiento la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de 2.022.500 pesos en oro en el primer año del contrato; 2.043.000 pesos oro en el segundo año; 2.063.500 pesos oro en el tercer año, y 2.100.000 pesos oro en el cuarto año, y dejando en beneficio del Tesoro el 60 por 100 de la recaudación que exceda de dichas cantidades.

Habana 31 de Agosto de 1885.—J. Godoy.—Hay una rúbrica.

NOTA. Con arreglo al art. 27, en su inciso 4.º, ofrezco los siguientes beneficios para el Tesoro:

Con referencia á los artículos 21 y 22, haré la expedición de las especies timbradas á que se contraen dichos artículos por un 5 por 100 de comisión en vez del 10 por 100 que señalan los mismos.

En atención á lo que disponen los artículos 15, 16 y 17 respecto á los ingresos y cuentas mensuales y trimestrales que deberá rendir, haré los ingresos al practicar esas liquidaciones; es decir, mensual ó trimestralmente, á voluntad del Estado, con lo que ofrezco un beneficio considerable para el mismo si quiere optar por el ingreso mensual; haciendo constar que los ingresos serán siempre en la parte proporcional á la cantidad total de recaudación, que por la presente proposición garantizo al Tesoro.

Habana 31 de Agosto de 1885.—J. Godoy.—Hay una rúbrica.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda por el Ministerio de Ultramar en concurso público la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, en cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885.*

1.ª Se abre concurso público para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba por término de cuatro años, prorrogables por dos más, á voluntad de la Administración y del arrendatario.

2.ª Los que aspiren á tomar parte en el concurso podrán presentar sus proposiciones indistintamente en Madrid en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y en la Habana en la Intendencia general de Hacienda, dentro del término de 15 días, á contar desde el 5 al 20 de Octubre.

En el caso de que no se haya podido publicar este pliego en la Gaceta de la Habana antes del mismo 5 de Octubre, se entenderá prorrogado el plazo para la isla por un número igual

de días á aquel que medie desde dicha fecha y el siguiente al de la publicación.

3.ª Los precios de los diferentes efectos timbrados cuya renta es objeto del arrendamiento, son los que se designan en la tarifa que se une á continuación del presente pliego.

4.ª La cantidad mínima de recaudación que el contratista ha de garantizar á la Hacienda en cada año es de 2 millones de pesos oro, sin que sobre esta base, que obligará á ambas partes igualmente, pueda admitirse reclamación alguna.

5.ª Como premio de expedición y reintegro de los gastos que al contratista origine este servicio percibirá el 5 por 100 de esta cantidad al hacer periódicamente las entregas de los productos de la venta.

Cuando la recaudación exceda en el año de los 2 millones de pesos fijados en la condición anterior, tendrá derecho el arrendatario al 50 por 100 del exceso, quedando íntegro el otro 50 por 100 en beneficio de la Hacienda, sin tener que abonar por el premio alguno.

6.ª La dirección de la renta quedará á cargo de la Hacienda, que seguirá usando de las facultades y atribuciones que las leyes vigentes le conceden.

7.ª El arrendatario designará las personas que en cada provincia hayan de ejercer el cargo de Depositario de los efectos de la renta por medio de propuesta que elevará al Gobernador general de la isla, por conducto de la Intendencia, para que aquella Autoridad confirme el nombramiento.

Los demás funcionarios que se necesiten para la venta, investigación y demás que exija el servicio, serán elegidos exclusivamente por el arrendatario; pero habrá de dar conocimiento de estos nombramientos, así como de cualquiera remoción, á la Intendencia, quien podrá desestimar el del investigador, cuando lo juzgue oportuno, ó acordar la suspensión ó separación, haciéndolo saber al arrendatario para que lo reemplace.

En todo caso será responsable el contratista de cualquier perjuicio que se irroque al Tesoro por el mal manejo de los empleados que elija.

8.ª Ninguno de estos nombramientos podrá recaer en persona que sirva con carácter oficial en las oficinas del Estado de la isla.

9.ª El Ministerio de Ultramar seguirá interviniendo en la Fabrica Nacional del Timbre la elaboración, envases y remesas de los efectos timbrados que se destinen á la isla, con las formalidades que están establecidas; el contratista, si lo cree conveniente, podrá nombrar persona que en su representación presente ó intervenga dichas operaciones.

10.ª El arrendatario tendrá intervención en las operaciones del almacén general de la isla, en cuanto á entrada y salida de efectos se refiera.

11.ª La Hacienda entregará al arrendatario, libres de todo gasto, las especies timbradas en la puerta del almacén general, siendo desde ese momento todos los gastos que se originen por conservación, recaudación, investigación y conducción dentro de la isla abonados por el contratista y de su exclusiva cuenta, aun en el caso de que fuesen devueltos por cualquier motivo.

12.ª El arrendatario tendrá la obligación de recibir los efectos timbrados por resmas ó paquetes enteros.

13.ª El arrendatario podrá contracarar, en la forma que juzgue conveniente, cuantas especies timbradas se le entreguen para la venta, previo conocimiento y aprobación de la Hacienda.

14.ª Las pérdidas ó deterioros que ocurran en los efectos timbrados por causa de incendio, robos hechos por partidas insurrectas ó por otro accidente de fuerza mayor, serán de cuenta del Gobierno, previa la debida justificación que para estos casos establecen las disposiciones vigentes.

15.ª El primer día de cada trimestre entregará el arrendatario en la Tesorería general la cantidad en oro equivalente á la cuarta parte de la anualidad fijada en la condición 4.ª, abonándosele en el acto el premio de recaudación que á dicha cantidad corresponda.

Al hacer los ingresos será admisible por el Tesoro hasta el 20 por 100 de la cantidad efectiva que representen en monedas de plata cuya circulación esté autorizada.

16.ª Si de las cuentas trimestrales de expendio que rinda el contratista resultase exceso en la recaudación sobre la cuarta parte de los 2 millones de pesos fijados como producto garantido de la renta, deberá ingresarse en Tesorería la parte que á la Hacienda correspondiera por este exceso.

Estas entregas se harán á calidad de depósito, sirviendo en los trimestres sucesivos para compensar las bajas, si resultaren, ó ingresándose en firme, tan luego como hecha la liquidación del año sea conocida la verdadera ascendencia de la recaudación obtenida y de lo que de ella corresponda á cada parte.

17.ª El arrendatario deberá rendir mensualmente cuentas de efectos, valores y estadística con sujeción á las órdenes y modelos que se le señalan por la Intendencia general, y que habrán de constar en el reglamento ó instrucción que para este servicio se formen.

18.ª La Hacienda se reserva el derecho de examinar, siempre que lo juzgue conveniente, los libros de contabilidad y administración que establezca el arrendatario.

19.ª En el caso de que en alguna provincia ó partido se suspendiera totalmente la administración ó recaudación del impuesto por causa de guerra, se rebajará la parte que corresponda de la cantidad garantizada á la Hacienda; sirviendo de base para esta rebaja la recaudación media que se hubiere obtenido en el trimestre anterior en el territorio respectivo; pero si la paralización ó suspensión que la venta ó recaudación experimentara no comprendiera al menos un partido judicial entero, no dará lugar á rebaja alguna.

20.ª El Gobierno, de acuerdo con el contratista, puede rebajar los precios de las especies timbradas, sin que esto varíe en nada las condiciones del contrato.

21.ª También podrá el Gobierno, con los requisitos legales sin la aquiescencia del contratista, establecer recargos sobre los efectos timbrados y extender éstos á actos que hoy no están sujetos á este impuesto, creando nuevos sellos que quedarán sujetos á las mismas condiciones de conservación, depósito, recaudación é inspección establecidas para los demás documentos que constituyen la renta.

22.ª En los casos á que se refiere el artículo anterior, el producto total de los recargos y de los nuevos sellos, con deducción de los gastos de fabricación y transporte, ingresará en las arcas del Tesoro á medida que el contratista lo vaya recaudando, abonándosele el 10 por 100 del premio de expedición, y entendiéndose que este producto no se considerará como exceso de recaudación de los 2 millones de pesos oro para los efectos de la condición 5.ª

23.ª Para la garantía de este contrato constituirá el arrendatario una fianza de 200.000 pesos en oro ó papel del Estado al tipo de cotización del mes anterior á aquél en que se posea, en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Ultramar, ó en la Tesorería general de Hacienda de la isla á disposición del Intendente, según su caso.

24. Para tomar parte en el concurso habrá de hacerse con la anticipación debida un depósito de 30.000 pesos oro, ó su equivalencia en papel del Estado al tipo de cotización del mes anterior, en la Caja general del ramo, ó en la Tesorería general de Hacienda de la isla.

25. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio ó dejara de cumplir alguna de las condiciones en este pliego establecidas, el Gobierno dispondrá se verifique por cuenta de aquél hasta que tenga lugar el nuevo concurso bajo iguales bases por el resto del tiempo de su compromiso, siendo las diferencias que resulten á su coste y cargo cubiertas con el importe de su fianza y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en los términos prescritos en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación de su servicio. Si del nuevo arrendamiento no resultase diferencia en perjuicio del Tesoro, se procederá á la rescisión del contrato después de hacer la debida liquidación, y se le devolverá la fianza en cuanto se declare que no resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias nacidas de su contrato.

26. Las proposiciones que se presenten en el plazo marcado en la condición 2.ª deberán estar cerradas y lacradas y en el sobre ó cubierta se pondrá: «Proposición para el arrendamiento de la renta del Sello y Timbre del Estado de la isla de Cuba.»

De cada una de dichas proposiciones se expedirá recibo al interesado, si así lo pretendiere.

27. Para que las proposiciones sean válidas deberán reunir los requisitos siguientes:

1.º Estar redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo que se inserta á continuación del presente pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Acompañar la carta de pago que justifique haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en la Intendencia general de Hacienda de la isla, en clase de garantía para presentarse al concurso, los 30.000 pesos que determina la condición 24. Igualmente deberá acompañar la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución de los dos trimestres anteriores al concurso.

4.º Expresar en letra, sin omisión ni raspadura, la cantidad anual que el arrendatario garantiza al Tesoro, y el tanto por 100 que se compromete á dejar para la Hacienda por los mayores productos que se obtengan sobre la suma expresada.

Si el proponente estimase conveniente ofrecer algún beneficio para el Tesoro no exigido por los párrafos anteriores, lo expresará en cláusula separada.

28. El día 21 de Octubre, á las tres de la tarde, se procederá á la apertura de los pliegos presentados en Madrid ante una Junta compuesta del Subsecretario del Ministerio de Ultramar, del Director general de Hacienda y del Ordenador general de pagos, con asistencia del Notario, y en la Habana ante el Intendente general de Hacienda, el Subintendente, el Contador general y el Notario.

El acto será público, abriéndose los pliegos por el orden de su presentación, y leídos en alta voz por el Notario los documentos que contengan, se tomará nota de ellos para el acta en forma que deba levantarse.

29. Terminado el acto, y en el plazo preciso de tres días, examinará la Junta las distintas proposiciones presentadas, apreciándolas según estime conveniente, informando reservadamente sobre ellas ó indicando la que á su juicio merezca preferencia.

30. Las proposiciones, el acta de su apertura y el informe de la Junta se elevarán al Ministro de Ultramar por conducto del Subsecretario en Madrid y del Gobernador general en la isla de Cuba, con las observaciones que sobre ellas estime oportunas, aprovechando al efecto la Autoridad superior de la isla el correo del 5 de Noviembre siguiente.

31. El Ministro de Ultramar, auxiliado por la Comisión de Senadores y Diputados por las provincias de Cuba que establece el Real decreto de esta fecha, examinará las proposiciones y declarará la que juzgue más conveniente á los intereses del Estado. El Ministro de Ultramar tendrá la facultad de desecher todas las proposiciones presentadas, las cuales, con el acta de la Comisión, se publicarán en la GACETA.

Contra la resolución del Gobierno no se dará recurso alguno.

32. Inmediatamente después de acordada la adjudicación definitiva, se publicará en la GACETA DE MADRID el correspondiente Real decreto, y podrán presentarse á retirar sus proposiciones y demás documentos los autores de las que no hayan sido aceptadas.

33. Dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días desde que se notifique la adjudicación, hasta el día en que tome posesión del servicio, deberá el arrendatario constituir la fianza que establece la condición 23 y elevar el contrato á escritura pública.

34. Hecha la adjudicación se fijará por la Intendencia general de Hacienda de la isla el día en que los depositarios nombrados por el Gobernador general, bajo la responsabilidad del contratista, han de hacerse cargo de las existencias de efectos timbrados, formando inventario detallado y con las formalidades que para este servicio establece la misma Intendencia.

35. Dicho Centro formará al efecto la correspondiente instrucción, de acuerdo con el contratista, y con la anticipación debida á fin de que pueda estar en vigor simultáneamente con el establecimiento de la nueva forma del servicio; sometiendo á la aprobación provisional del Gobierno general, que le remitirá al Ministerio de Ultramar para que lo sea en definitiva.

36. En la instrucción á que se refiere la condición anterior, deberán consignarse las reglas por que ha de regirse la fiscalización de la renta de una manera clara y bien determinada, á fin de que no otrezcan dudas ni reclamaciones las facultades y derechos de los investigadores, que habrán de funcionar con arreglo al reglamento ó instrucción de los Investigadores del Estado y con igual carácter que éstos, á cuyo efecto se tendrán presentes las disposiciones vigentes en la isla, y se aplicarán, en cuanto sean asimilables, las del cap. 5.º del reglamento para llevar á efecto la ley de la renta del Timbre y Sello del Estado en la Península, aprobada por Real decreto de 31 de Diciembre de 1884.

37. Los gastos de anuncio y escritura á que dé lugar este contrato serán de cuenta del arrendatario.

Madrid 3 de Julio de 1885.—El Ministro de Ultramar, TEJADA.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado....., se comprometo, bajo las condiciones expresadas en el pliego inserto en la GACETA de....., á tomar en arrendamiento la renta del

Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba, garantizando al Tesoro el ingreso anual de..... (en letra), y dejando en beneficio del mismo..... (tanto por 100 en letra) de la recaudación que exceda de dicha cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa de precios de los efectos timbrados de la isla de Cuba, que principiará á regir en 1.º de Enero de 1886.

CLASES	ESPECIES	Pesos. Cents.	
Papel sellado....	Sello 1.º.....	37:50	
	— 2.º.....	28:10	
	— 3.º.....	18:75	
	— 4.º.....	11:25	
	— 5.º.....	6	
	— 6.º.....	3	
	— 7.º.....	4:85	
	— 8.º.....	4:50	
	— 9.º.....	4:40	
	— 10.º.....	0:75	
	— 11.º.....	0:35	
Oficio.....	Oficio.....	0:40	
	»	0:06	
	»	0:10	
	»	0:25	
	»	0:50	
	»	1	
	»	1:50	
	»	2	
	»	4	
	»	5	
	»	6	
Sellos de policía....	»	7:50	
	»	8	
	»	8:50	
	»	10	
	»	17	
	Hojas de adeudo....	Muelles.....	0:35
		Almacenes.....	0:35
		»	0:05
		»	0:10
		»	1
		»	5
»		10	
»		50	
»		6	
»		4	
»		3	
Pagos al Estado....	»	0:05	
	»	0:10	
	»	0:50	
	»	1	
	»	2	
	»	3	
	»	4	
	»	5	
	»	10	
	»	50	
	Patentes de Sanidad.	»	6
»		4	
»		3	
»		0:05	
»		0:10	
»		0:50	
»		1	
»		2	
»		3	
»		4	
Sellos para giros...		»	5
	»	10	
	»	50	
	»	6	
	»	4	
	»	3	
	»	0:05	
	»	0:10	
	»	0:50	
	»	1	
	Tarjetas de la Unión.	»	2
»		3	
»		4	
»		5	
»		10	
»		50	
»		0:02	
»		0:03	
»		0:02	
»		0:03	
Postal universal....		»	0:80
	»	0:40	
	»	0:20	
	»	0:01	
	»	0:02	
	»	0:02 1/2	
	»	0:05	
	»	0:10	
	»	0:20	
	»	0:40	
	Sellos de Telégrafos.	»	0:10
»		0:02	
»		0:04	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
Sellos de Correos...		»	0:10
	»	0:02	
	»	0:04	
	»	0:02	
	»	0:02	
	»	0:02	
	»	0:02	
	»	0:02	
	»	0:02	
	»	0:02	
	Tarjetas postales...	»	0:10
»		0:02	
»		0:04	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
»		0:02	
Sellos de recibos y cuentas.....		»	0:25
	»	0:40	
	»	4	
	»	7:50	
	»	44	
	»	25	
	»	29	
	»	50	
	»	100	
	»	100	
	»	250	
»	375		
Multas municipales.	»	0:40	
	»	0:50	
	»	1	
	»	5	
	»	0:40	
	»	28:10	
	»	18:75	
	»	11:25	
	»	6	
	»	3	
	»	4:85	
»	4:50		
»	4:40		
»	0:75		
»	0:35		

Madrid 3 de Julio de 1885.—Aprobada por S. M.—TEJADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR GENERAL

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el REY (Q. D. G.) á lo propuesto por el Director general de Instrucción militar, en observancia de lo que prescribe el reglamento de la

Academia de Artillería y órdenes vigentes, se ha dignado resolver se abra concurso de oposición en Segovia, con arreglo al adjunto programa é instrucciones, para cubrir 40 plazas de Alumnos de aquella Academia; debiendo darse principio á los exámenes el día 1.º de Diciembre del presente año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y para que dé á esta soberana resolución la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1885.

QUESADA

Señor.....

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR

Debiendo dar principio en 1.º de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de Setiembre de 1885, los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los Aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 40 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

PRESENTACIÓN Á CONCURSO

Las circunstancias que han de concurrir en los Aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Febrero del año 1886 la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años.
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los Aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada Aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del Aspirante.
- 2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si éste hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma noticiará á los Aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fuesen, las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos, ó de la filiación del Aspirante; y previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 15 de Noviembre, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 30 de Noviembre.

Los Aspirantes admitidos á concurso se presentarán el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Los hermanos podrán ser citados el mismo día siempre que hagan constar que así les conviene en la instancia solicitando presentarse á examen.

Si algún Aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico estrensado y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En el caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar; siendo definitivo el resultado de este acto.

EXÁMENES DE INGRESO

El examen de ingreso se dividirá en los cuatro ejercicios siguientes:

- Primero. Dibujo natural (extremidades y cabezas).—Traducción del francés.
- Segundo. Gramática castellana.—Geografía universal.—Historia general.—Historia de España.
- Tercero. Aritmética.—Álgebra elemental.
- Cuarto. Geometría plana.

Cuando algún Aspirante á ingreso haya sido antes Alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta algunas de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los Aspirantes que sin haber llegado á ser Alumnos de alguna Academia militar hubiesen sido aprobados en una de ellas de cualquier asignatura, excepción hecha de las Matemáticas, quedarán también dispensados de examinarse nuevamente de ellas.

También serán válidos los certificados de las Escuelas de Marina que acrediten aprobación en Francés y Dibujo natural. De los restantes asignaturas del primero y segundo ejercicios lo serán solamente para los Aspirantes que se hubiesen examinado de ellas, y que además hayan sido Alumnos de dichas Escuelas.

Las Academias militares expedirán los certificados de que tratan los párrafos anteriores, cuyos certificados contendrán además las calificaciones numérica y nominativa que hubiesen merecido los interesados en cada una de las asignaturas, haciendo constar la escala gradual de notas y números ó puntos.

Dichas calificaciones servirán para establecer comparación con las que obtengan por su examen los Aspirantes que no presenten certificados.

Los certificados relativos al concurso de 1882 y á los anteriores, expedidos por las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra, no serán válidos para los Aspirantes que no hayan sido Alumnos de alguna de ellas.

Si para mejorar las notas que consten en el certificado optase algún Aspirante por examinarse de las asignaturas correspondientes, le será concedido; debiendo entenderse que las nuevas notas que obtenga serán definitivas, sin que en el mismo concurso puedan tener validez las que renunció, aunque fuese desaprobado en el examen.

Al solicitar los Aspirantes su presentación al concurso, acompañarán á la instancia los certificados.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercero y cuarto ejercicios; de un Jefe y dos Profesores ó Ayudantes de Profesor para el segundo, y de un Jefe, un Profesor ó Ayudante de Profesor y el de Francés para el primero.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuaran al siguiente.

Los Aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios, lo serán definitivamente, y no tomarán parte en los siguientes.

Los Aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso, debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los Aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los Aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptualización relativa de los Aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7; correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy Bueno, y 7 á Sobre-aliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva de todos los Profesores se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable. Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que expese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumnos, en lista y por orden de censuras definitivas, á los Aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y rem tirá también al Director general la relación de los Aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar; si faltan estas circunstancias el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los Aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

También se les expedirán las certificaciones de haber aprobado algún ejercicio, siempre que lo soliciten del Director de la Academia, acompañando á la instancia un pliego de papel sellado de la 11.ª clase.

Terminados los ejercicios del examen quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del curso preparatorio cualquier Aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 3 á 7, y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos. El que obtuviese buen resultado en este examen, será admitido aunque no le correspondía plaza por el de ingreso.

#### NOMBRAMIENTO Y FILIACIÓN DE ALUMNOS

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán constará de las prendas siguientes, arregladas al modelo que existe en el almacén de la Academia:

- Ros con madroño para diario, y con plumero para gala.
- Guerrera de paño azul turquí.
- Pantalón de paño azul turquí con franja encarnada.
- Esclavina.

Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.

Polainas de paño.

Gorra.

Espada.

Botinas de becerro de una sola pieza.

Los que sean Oficiales efectivos del Ejército usarán en la guerrera la divisa respectiva.

El día 1.º de Febrero del año 1886 los Aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de responsabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada Alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula para atender á los gastos del establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa sólo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detall filiara y hará jurar la bandera á los Aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará de los Jefes de Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alterando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondiera por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondiera los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún alumno no hubiese satisfecho en los 15 primeros días de un trimestre las matrículas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado, dándole un plazo improrrogable de 15 días para satisfacerlos, transcurrido el cual, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia si no hubiese verificado el pago.

#### RÉGIMEN Y PLAN DE ENSEÑANZA

Las materias que han de constituir la enseñanza estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio.

Este empezará en 1.º de Febrero de 1886 y durará ocho meses, y lo mismo los tres primeros años académicos, invirtiéndose en cada uno un mes más entre exámenes y vacaciones. El cuarto año se estudiará en cinco meses y medio.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de separarse el individuo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será sin esperar al examen de fin de año el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por enfermedad ú otras causas no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso, y obteniendo calificación de admitidos.

#### PENSIONES

Para atender á la educación de los hijos de militares existen en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Ilimitado número de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Veinticuatro pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los Aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real

despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de remplazo; los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma vía haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos antes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida recibida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

La instancia, con los expresados documentos debidamente legalizados, será dirigida por el Director de la Academia al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los Aspirantes admitidos en la Academia serán preferidos los huérfanos; de los restantes Alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precedidos conceptos.

Están comprendidos entre las que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás Alumnos: por notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

#### Programa para el segundo ejercicio.

##### GRAMÁTICA

Textos.—Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondiente á la última edición de la Gramática castellana.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

##### GEOGRAFÍA UNIVERSAL

Texto.—Villalba (edición de 1881).

Lecciones.—1.ª Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistema del universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.ª Geografía física.—Del interior de la tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas y fenómenos volcánicos.

6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de las superficies del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10.ª Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su Gobierno, capital y población.

11.ª Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12.ª Orografía é Hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13.ª Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14.ª Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15.ª Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16.ª Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17.ª España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18.ª Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19.ª Idem ídem de los Reinos de Murcia, Valencia, Principado de Cataluña, Reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, Principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20.ª Idem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21.ª Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia, análogo estudio al anterior.

22.ª Grecia, Turquía de Europa y Asiática, Principados de Bulgaria, Montenegro, Rumanía y Reino de Servia.

Región del Noroeste.—Francia, Mónaco.

23.ª Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

- 24. Región del centro.—Suiza.—Alemania.—Austria.—Hungria.—Liechtenstein.
- 25. Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.
- 26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.
- 27. China.—Japón.—Indo-China.—Indo tán.
- 28. India inglesa.—India feudal.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquistan.—Iran.—Arabia.
- 29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.
- 30. Argelia.—Túnez.—Trípoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posesiones españolas.
- 31. Congo.—Colonia del Cabo.—Cafretería.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Ídem interior.—Islas del Africa.
- 32. América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras árticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.
- 33. Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América Central.
- 34. Las Antillas.—Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo.
- 35. América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayanas.—Brasil.
- 36. Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.
- 37. Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.
- 38. Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

HISTORIA GENERAL

Texto.—Castro (Aumentado por Sales y Ferré).  
Lecciones.—4.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la historia.

Oriente.

- 2.º China.—Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio Caldeo.
- 3.º Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.  
Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los jueces, monárquico unitivo y monárquico esmático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.
- 4.º Imperios asirio y caldeo babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.  
Los Arias.—Primeros pobladores de la India.
- 5.º Arias indios.—Guerra de los diez Reyes.—Guerra grande.—Batalla de Coruchetra.  
Arias iraníes.—Guerra del Irán contra el Turán.  
Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.  
Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbreá y Sardes.—Dario.

Grecia.

- 6.º Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Teseo.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su Constitución.—Atenas.—Arcontado de Dracon.—Arcontado de Solón y Legislación de Atenas.—Tiranías de Grecia.—Pisistrátidas.
- 7.º Guerras medicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campana de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.
- 8.º Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Queronea.—Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbaces.  
Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

- 9.º Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.
- 10. El Consulado.—La dictadura.—Batalla del lago Regio.—El tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los Samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerra con Pirrho.
- 11. Guerras púnicas.—Cartago.—Réglu en Africa.—Anibal en Italia.—Escipión y Anibal en Africa.
- 12. Guerra contra Filipo.—Conquista de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antiocho.—Guerra de España.—Numancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutonos.
- 13. Mario y Syla.—Guerra contra Mitridates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los Piratas.—Luculo.—Guerras con Mitridates y Tygraces.—Conjuración de Catilina.
- 14. César.—El Triunvirato.—Campanas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo Triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleópatra.—Batalla de Artium.—El Imperio.
- 15. Augusto.—Expedición a España.—Guerras contra los Germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.  
Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalem.—Guerra contra los Bávatos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britania.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonio Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los Bárbaros.—Cómodo.
- 16. Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax, Severo, Caracalla y Geta.—Heliogábalo.—Los Pretorianos.—El Poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del periodo de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.  
Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.
- 17. Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andrinópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del Imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur-Marne.—Los vándalos.—Genserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

- 18. Los Ostrogodos y los Lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.  
Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerra entre Eustrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.
- 19. Los anglosajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Eugist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.  
El bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los persas.—León Isauro.
- 20. Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.
- 21. Imperio de Carlo-Magno.—Conquistas.—Derrota de Rorcesvalles.  
Desmembración del Imperio.—Ludovico Pío.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Urtimos Carlovingios.
- 22. Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las dos Sicilias.  
Los dinamarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heraldo.—Batalla de Hastings.
- 23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otones y Crescencio.—Enrique II.  
El Bajo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Focio.  
Los Comnenos.—Alejo I.—Guerras.—Los califas de Bagdad.—Los turcos.—Los Seldyucidas y los Fatimitas.
- 24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Franconia.
- 25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalem.—Ordenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquistas de la isla de Chipre y de Tolemaida.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencia de las Cruzadas.—Los Mogoles.—Gengis-Kan.—Conquistas.
- 26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibelinos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedición a Italia.—Alejandro III.—Liga Lombarda.—Enrique VI.—Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Benevento.—Fin de la Casa Hohenstauffen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El interregno.
- 27. Los Capetos.—Advenimiento.—La tregua de Dios.—Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.—Batalla de Bovines.—Guerra contra los albigenes.—Tratado de Paris.—San Luis.  
Los normandos y los plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique II.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.—Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.
- 28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.  
Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Seguimundo.—Guerra de los husitas.—Las ligas anseática y rhenana.
- 29. Felipe el Hermoso.—Ultimos Capetos.—Bonifacio VIII.—Gran cisma de Occidente.  
Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.—Guerras.—Los Condottieri.—Florenia y Venecia.—Los Dux.—Conjuración de Merino Faliere.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.
- 30. Guerra de los cien años.—Eduardo III y Felipe de Valois.—Batallas de la Esclusa y Crecy.—Juan el Bueno.—Batalla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.—Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.—Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juana de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Jaquería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñeses y armañacs.
- 31. Ultimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expedición de catalanes y aragoneses a Levante.—Emperadores otomanos: su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.—Batalla de Ancyra.—Amurath II.—Guerra de Hungría.—Batalla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Constantinopla.

El Renacimiento.

- 32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquistas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.  
Italia.—Estado de Italia a la caída de Constantinopla.—Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenia.—Los Médicis.—Pedro II.—Milán.—Los Sforceas.
- 33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batalla de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Agnadel.—Liga contra Francia.—Batalla de Hávena y Mariñán.—Tratado de Noyón.  
Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.—Carlos VIII y Luis XII.—Alemania.—Alberto II y Federico III.—Maximiliano I.—Guerras.—Batallas de Guinegate.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.
- 34. Carlos V y Francisco I.—Soberanos reinantes en aquella época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Esquirós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Batallas de Biagrosso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Tratado de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Francisco I y Carlos V.—Campana de 1536.—Tregua de Niza.—Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.
- 35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enrique II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintin.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Chateau-Cambresis.  
La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augsburgo.—La Liga de Esmalkalda.
- 36. La reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.—Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Mühlberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.
- 37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VII de Inglaterra.—Batallas de las Espuelas y de Flonden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.  
María Tudor.—Los estuardos.—María é Isabel de Inglaterra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La Armada invencible.—Jacobo I.

- 38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.—Oliverio Cromwel.—Fairfax.—Batallas de Egde-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dumbur y Worcester.—El Protectorado.  
La reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Francisco II.—Guerras de religion.—Conjuración de Amboise.—Los Guisas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra civil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montcon-tour.—Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.—La Liga.—Guerra de los tres Enriques.—Toma de Paris.  
39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.—Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.  
La reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granvela.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Bajos.—Saco de Amberes.—Don Juan de Austria.—Alejandro Farnesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.
- 40. Guerra de treinta años.—Periodo Palatino.—Fernando I y Max miliano II.—Rodulfo II.—Católicos y protestantes.—El Emperador Matías.—Sublevación de Praga.—Causas y periodos de la guerra de los treinta años.—Periodo Palatino.—Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.  
Periodos dinamarqueses y suecos.—Monarquías escandinavas.—Gustavo Wassa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fernando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.—Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.
- 41. Periodo francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de la Roche-la-Paz de Montpellier.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.—Batallas de Rheinfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y la Cerdeña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Rorroy, Friburgo, Nordlinga y Leus.—Paz de Westfalia.  
Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.—Conquista del Franco Condado.—Paz de A uisgrán.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Ausburgo.—Guerra general.
- 42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Batalla de Malplaquet.—Ultima campaña.—Batalla de Villaviciosa.—Tratado de Utrecht.  
Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leopoldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.—Tratado de Viena.—Pragmática sanción.—María Teresa.—Guerra de la Pragmática.—Batalla de Moikwitz.—Tratado de Aquisgrán.—Guerra de los siete años.—Batalla de Kunesdorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.
- 43. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.—Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.  
Estados Slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pedro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.—Campana de Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pedro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Federico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.—Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.
- 44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su influencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polonia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembración de la Polonia.—Ultima guerra.—Kosciusco.—Batalla de Majejowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Catalina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglaterra desde la restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendón.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.
- 45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra civil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.—Caída de Valpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondichery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de Paris.—Conquistas en América.—Los filibusteros en Jamaica.—Guerras por causa de las colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de Paris.—Independencia de los norte-americanos.—Washington.—Batalla de Yor-Town.
- 46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple Alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estagos generales.  
La revolución francesa y Napoleón.—La República.—Guerras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.—Insurrección de la Vendée.—El terror.—El Directorio.—Napoleón.—Campanas.—El Consulado.—Campanas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Francia.—Campanas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.
- 47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Rusia, Turquía y Grecia.—Austria y la confederación germánica.—Prusia y Suiza.
- 48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma.—Francia, Bélgica y Holanda.

HISTORIA DE ESPAÑA

- Texto.—Laserna y López.  
Lecciones.—4.º Disposiciones y nociones preliminares.—Epoocas en que se divide la Historia de España.—Confines y situación geográfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celtíberos.—Fenicios.
- 2.º Cartagineses.—Amílcar.—Asdrúbal y Anibal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunt Anibal en Italia.  
Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indivil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.
- 3.º Guerra entre los naturales y los romanos.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.  
Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Dominación romana.—Augusto y sus sucesores.  
Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianismo.—Civilización durante la Edad Antigua.
- 4.º Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.—Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del reinado de Leovigildo.
- 5.º Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.
- 6.º Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.
- 7.º Origen de los mahometanos.—Conquista de la Península por Tarik y Muza.—España convertida en Emirato.—Cronología y hechos más notables de los Emires hasta la muerte de Alcamah.

- 8.ª Proclamación de Abderramán.—Emires que le sucedieron y hechos más notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.
- 9.ª Batalla de Covadonga.—Creación de los Reinos de Asturias y Sobrarbe.—Abderramán I, Emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la Abdicación de Bermudo el Diácono.
10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I en Asturias; de Hissem I, Al-Haken y Abderramán II en Córdoba.—Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Iniguez.
11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón, y estado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distribución del Reino.—Mahomet I en Córdoba.
12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I a Ramiro II de León.—Reyes de Navarra hasta Sancho Abaca.
13. Condes de Castilla desde Fernán González hasta la formación del Reino de Castilla.—Reyes de León desde Ordoño III a Bermudo III.—Califas de Córdoba desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omr'adas.—Condes de Barcelona: de Wifredo el Velloso a Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón.
14. Reyes de Castilla: desde Fernando I a Doña Urraca.—Sancho IV en Navarra.—Reyes de Aragón: de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.
15. Reyes de Castilla: desde Alfonso VII a la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón: de Ramiro II a Pedro II.—Reyes de Navarra: desde García Ramírez a Sancho VIII.—Creación del reino de Portugal.—Los almohades.
16. Enrique I y Fernando III en Castilla.—Reyes de Navarra: de Sancho VIII a Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador en Aragón.—Creación del Reino de Granada.
17. Alfonso el Sabio y Sancho IV en Castilla.—Alfonso III y D. Dionís en Portugal.—Teobaldo II a Felipe IV en Navarra.—Pedro III en Aragón.
18. Fernando IV y Alfonso XI en Castilla.—Jaime II en Aragón.
19. Pedro I en Castilla y Pedro IV en Aragón.—Alfonso IV y Pedro en Portugal.—De Luis X a la muerte de Carlos II en Navarra.
20. De Enrique II a la muerte de Juan I en Castilla.—Juan I en Aragón.—Fernando I y Juan I en Portugal.
21. Enrique III y Juan II en Castilla.—De Fernando el de Antequera a Juan II de Aragón.
22. Alfonso V y Juan II en Portugal.—Enrique III.—Proclamación de Isael la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y Agramonteses en Navarra.
23. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.
24. Consideraciones generales relativas a los ocho siglos que duró la reconquista.
25. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cisneros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos.
26. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Portugal.
27. Reinado de Felipe III.
28. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.
29. Reinado de Carlos II.
30. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.
31. Reinados de Luis I, Felipe V (Segunda vez) y Fernando VI.
32. Reinado de Carlos III.
33. Reinado de Carlos IV.
34. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Independencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.—Independencia de América.
35. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movimientos políticos hasta el año 1834.
36. Guerra con el imperio de Marruecos.—Expediciones a Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.
37. Reseña de la historia de Portugal desde su independencia en tiempo de Felipe IV hasta nuestros días.

**Programa para el tercer ejercicio.**

**ARITMÉTICA**

- Texto.—Serret (traducido por Monteverde).
- 1.ª Nociones preliminares; sistema de numeración; adición y sustracción; complementos aritméticos; multiplicación de números enteros.
- 2.ª División de números enteros y potencias de estos números.
- 3.ª Divisibilidad.—Principios fundamentales, caracteres de divisibilidad por 2, 5, y sus potencias por 3, 9 y 11.—Procedimiento general para determinar las condiciones de divisibilidad por un número cualquiera.
- 4.ª Teorías del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números.
- 5.ª Teoría elemental de los números primos.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de los números descompuestos en sus factores primos.
- 6.ª Fracciones.—Propiedades fundamentales.—Reducción de las fracciones a un común denominador.—Operaciones aritméticas con las fracciones.—Fracciones de fracciones.
- 7.ª Números decimales.—Numeración, adición, sustracción, multiplicación y división.
- 8.ª Conversión de las fracciones ordinarias en otras de su especie con denominador dado, ó en decimales é inversamente; casos que pueden ocurrir según la naturaleza de unas y otras fracciones.
- 9.ª Raíz cuadrada de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.
- 10.ª Raíz cúbica de los números enteros á menos de una unidad, y de éstos y los fraccionarios con una aproximación dada.
- 11.ª Cálculo de números aproximados.—Definiciones.—Errores relativos y absolutos.—Errores relativos de un producto, cociente, potencia y raíz.—Operaciones con los números aproximados.
- 12.ª Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal; medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderales.—Sistema monetario.—Medidas de tiempo.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.
- 13.ª Números concretos.—Adición, sustracción, multiplicación y división.
- 14.ª Proposiciones relativas á las proporciones por diferencias y por cociente.
- 15.ª Magnitudes directa é inversamente proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta; de interés simple y compuesta; de descuento, de aligación y de compañía.

**ALGEBRA**

- Texto.—Briot (traducido por Sebastián y Portuondo).
- 1.ª Nociones preliminares.—Adición, sustracción y multiplicación de monomios y polinomios.

- 2.ª Cálculo algebraico.—División de monomios y polinomios.—División de  $\infty^m \pm a^m$  por  $\infty \pm a$
- 3.ª Fracciones algebraicas.—Propiedades fundamentales.—Reducción de varias fracciones á común denominador.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Simplificaciones en el cálculo algebraico.
- 4.ª Ecuación de primer grado.—Trasformaciones generales.—Resolución de una ecuación con una incógnita y de un número cualquiera de ecuaciones con el mismo número de incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, reducción y por los coeficientes indeterminados.—Casos en que el número de ecuaciones es mayor ó menor que el de incógnitas.
- 5.ª Problemas de primer grado.—Interpretación y uso de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—De las desigualdades.—Casos de imposibilidad é indeterminación en la resolución de ecuaciones de primer grado.—Símbolos  $\frac{a}{0}$  y  $\frac{0}{0}$ .
- 6.ª Fórmulas generales en un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.
- 7.ª Ecuaciones de segundo grado.—Resolución de la ecuación de segundo grado.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Discusión de la fórmula que da el valor de la incógnita.—Interpretación de los valores  $\frac{a}{0}$  y  $\frac{0}{0}$  y negativos.
- 8.ª Resolución de la ecuación bicuadrada.—Trasformación del valor de la incógnita.
- 9.ª Progresiones aritméticas.—Valor de un término cualquiera.—Interpolación.—Suma de los términos.
- 10.ª Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera.—Limite de los términos de las progresiones indefinidas.—Interpolación.—Producto y suma de los términos.
- 11.ª Logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Diferentes sistemas.—Paso de uno á otro.—Logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las tablas de Callet.—Número de cifras que deben considerarse en la investigación del logaritmo de un número.
- 12.ª Cálculo de los radicales.—Exponentes fraccionarios, negativos é inconmensurables.—Trasformación de las expresiones irracionales.

**Programa para el cuarto ejercicio.**

**GEOMETRIA PLANA**

- Texto.—Rouchet y Comberousse (traducida por Portuondo).
- 1.ª Nociones preliminares.—Definiciones del volumen, superficie, línea y punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Disposiciones del plano y superficies quebradas y curvas.—Objeto y división de la Geometría.
- 2.ª Angulos.—Definición.—Igualdad y suma de los ángulos.—Diferentes clases de ángulos.—Suma de los ángulos adyacentes que tengan los lados en prolongación recíproca y contraria.—Ángulos opuestos por el vértice.—Demostrar que desde un punto exterior á una recta se puede bajar una perpendicular á ella y sólo puede ser una.
- 3.ª Triángulos.—Definiciones.—Propiedades principales; casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedad del triángulo isósceles.
- 4.ª Perpendiculares y oblicuas.—Propiedades de las oblicuas que parten de un punto sobre una recta.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
- 5.ª Teoría de rectas paralelas.—Definición de rectas paralelas.—Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Recíproca.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.
- 6.ª Suma de los ángulos de un polígono.—Definiciones.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Suma de los ángulos de un polígono convexo.
- 7.ª Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Dependencia mutua entre las diagonales; caracteres para reconocer si un cuadrilátero es ó no paralelogramo.—Aplicación al rectángulo, rombo y cuadrado.
- 8.ª Circunferencia.—Definiciones.—Igualdad de círculos.—Igualdad y suma de arcos.—Dependencia entre los arcos y sus cuerdas en un mismo círculo y en círculos iguales.—Propiedad del diámetro perpendicular á una cuerda.—Dependencia entre las longitudes de las cuerdas y sus distancias al centro en un mismo círculo y en círculos iguales.
- 9.ª Circunferencia.—Definición de la tangente; propiedad de la perpendicular á un radio en su extremo.—Recíproca.—Definición de normal y oblicua.—Dependencia entre la longitud de la oblicua que parte de un punto exterior á la circunferencia, y las de las normales que parten del mismo.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Circunferencias tangentes.—Condiciones necesarias y suficientes para que dos circunferencias sean interiores, tangentes, secantes ó exteriores.
- 10.ª Medida de ángulos.—Relación entre dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de un ángulo inscripto y del formado por una cuerda con la tangente en su extremo.—Medida de los ángulos formados por dos secantes.—Lugar geométrico de los puntos desde los que se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto.
- 11.ª Construcción de ángulos y triángulos.—Uso de la regla y el compás común medida de dos rectas.—Formar en un punto de una recta un ángulo dado.—Evaluación de un ángulo en grados.—Construcción de triángulos, discutiendo las soluciones.
- 12.ª Trazado de paralelas y perpendiculares.—Trazar por un punto una paralela á una recta dada.—Uso de la escuadra.—Dividir en partes iguales una recta, un ángulo y un arco.—Descubrir una circunferencia que pase por tres puntos dados que no estén en línea recta.—Trazar por un punto una perpendicular á una recta dada.
- 13.ª Problemas sobre las tangentes á una misma circunferencia que parten de un punto exterior.—Bisectriz del ángulo que forman.—Inscribir un círculo á un triángulo dado.—Propiedad de las bisectrices de los tres ángulos de un triángulo.—Describir sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar una tangente común á dos círculos dados, haciendo la discusión.
- 14.ª Métodos generales para la resolución de problemas.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero.—Construcciones auxiliares.
- 15.ª Líneas proporcionales.—Dividir una recta en dos segmentos que guarden entre sí una relación dada.—Relaciones entre los segmentos que resultan de cortar dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Propiedades de la bisectriz del ángulo interior y exterior de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos estén en una relación dada.
- 16.ª Líneas proporcionales.—Definición de rectas antipara-

- lelas.—Relación entre las distancias del vértice de un ángulo á los puntos en que sus lados quedan cortados por dos rectas antiparalelas.—Recíproca.—Propiedades de las secantes á un círculo, partiendo de un mismo punto exterior.
- 17.ª Polígonos semejantes.—Casos de semejanzas de triángulos; comparación de las teorías de igualdad y semejanza de triángulos.—Semejanza de los polígonos descompuestos en el mismo número de triángulos semejantes, y semejantemente colocados.—Recíproca.—Definiciones de puntos y rectas homólogas.—Relación entre dos rectas homólogas.—Relación entre los perímetros de los polígonos semejantes.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
- 18.ª Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los dos lados de un triángulo rectángulo, y los de uno cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo.—Igualdad del producto de las diagonales de un cuadrilátero inscripto, y la suma de los productos de los lados opuestos.—Producto de dos lados de un triángulo.
- 19.ª Problemas sobre las líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á varias rectas dadas.—Construcción de cuartas y medias proporcionales.—Diferencia entre la media aritmética y geométrica de dos longitudes.—Trazar una tangente común á dos circunferencias.—Construir sobre una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas, conociendo su suma y su producto.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Trazar una circunferencia que, pasando por dos puntos dados, sea tangente á una recta ó circunferencia dadas.
- 20.ª Polígonos regulares.—Definición de polígonos y línea quebrada regular.—Un polígono regular es inscribible y circunscribible.—Relación de semejanza de los polígonos regulares del mismo número de lados.
- 21.ª Problemas sobre polígonos regulares.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un exágono, triángulo, decágono y pentágono regulares, calculando el valor de sus lados.—Calcular el lado de un polígono regular inscripto en función del lado del circunscrito semejante.—Dados el radio y apotema de un polígono regular, calcular el radio y apotema del polígono regular del mismo perímetro y doble número de lados.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes, inscripto y circunscrito, calcular los perímetros de los polígonos de doble número de lados.
- 22.ª Medida de la circunferencia.—Limite de la relación de un arco y su cuerda cuando el arco tiende hacia cero.—Relación de dos circunferencias cualesquiera.—Relación de dos arcos semejantes.—Calcular la relación de la circunferencia al diámetro, por el método de los perímetros é isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.
- 23.ª Áreas de polígonos.—Área de rectángulo.—Paralelogramo.—Trapecio y un polígono cualquiera.—Área de un triángulo en función de los radios de los círculos circunscrito, inscripto y ex-inscripto.
- 24.ª Comparación de áreas.—Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación entre las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedad de los cuadrados construidos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.
- 25.ª Áreas de los polígonos regulares.—Definición de sector circular y sector poligonal regular.—Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares semejantes.—Área de un sector poligonal regular.—Área de un círculo.—Área de un sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores circulares semejantes.—Área de un segmento circular.—Relación de las áreas de dos segmentos semejantes.
- 26.ª Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo ó un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Encontrar dos rectas proporcionales á dos polígonos dados.—Construir un polígono equivalente á otro, y semejante á un tercero.—Dadas dos figuras semejantes, construir otra semejante á ellas, y que su área sea la suma ó diferencia de las dadas.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área guarde con la del dado la relación de dos rectas dadas.—Fórmulas de Simpson y Poncelet para determinar aproximadamente el área de una figura plana determinada por una curva cualquiera.

NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Madrid 12 de Setiembre de 1885.—Aprobado por Su Majestad.—QUESADA.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general pone en conocimiento del público que la subasta para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, que debía celebrarse en este día con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de 22 del corriente, ha sido declarada desierta por no haberse presentado en la misma pliego alguno de proposición.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 de Octubre próximo, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas.

**INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES**

- Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 933 de señalamiento.
- Primer semestre de 1884, carpetas números 852 y 853 de ídem.
- Segundo semestre de 1884, carpetas números 780 y 781 de ídem.
- Primer semestre de 1885, carpetas números 591 á 598 de ídem.
- Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director general, P. O., A. G. de la Peña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA DE CUBA

SUBINTENDENCIA

Estado demostrativo de la circulación de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, correspondientes al mes de Mayo de 1885.

CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA		BILLETES DE											IMPORTE en Pesos. Centavos.	
Pesos fs.	DEBE	Pesos fs.											TOTAL de billetes.	
		1000	500	300	100	50	25	10	5	2	1	50		25
2.657	Existencia de billetes en fin de Abril último.....	49.233	5.819 1/2	84.893 1/2	439.791 1/2	4.42.212 1/2	4.144.570	2.543.351	4.726.354	960.241	44.897.278	40.547.734	29.331.079 1/2	39.306.182 7/8
435	Billetes inutilizados y rebajados de la cuenta de circulación por el Banco, correspondientes á los ingresos extraordinarios del 10 por 100 y sexta parte del 30, pero que no habiéndose quemado aún deben aparecer en el cargo que rinde esta Intendencia hasta que tenga efecto dicho acto.....	335	339	383	4.169	832	6.269	48.408	5.783	3.876	3.574	3.004	46.394	623.208 1/10
	Existencia de billetes de los sacados de la bóveda el 31 de Marzo último para sustituir los deteriorados.....				5.000	40.000							45.000	100.000
	Billetes extraídos de la bóveda para sustituir los deteriorados por el uso, según acta de 20 de Mayo de 1885.....								80.000			400.000	230.000	30.000
2.792	Suma.....	49.568	6.178 1/2	85.776 1/2	445.950 1/2	453.054 1/2	4.190.839	2.566.959	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.642.473 1/2	39.979.390 8/8
	HABER													
	Billetes quemados por inútiles y renovados, según acta de 4.º de Mayo de 1885.....						4.000						6.000	50.000
	Rea amortizados y quemados el día 4 de Mayo, según acta publicada en la Gaceta, núm. 120 del corriente año.....	340		5	6		45.000	5.000					432	247.664
	Rea quemados por inútiles y renovados, según acta de 20 de id. id.....												20.000	50.000
77	Suma.....	340		5	6		45.000	5.000					26.432	347.664
2.792	Importe el debe.....	49.568	6.178 1/2	85.776 1/2	445.950 1/2	453.054 1/2	4.190.839	2.566.959	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.642.473 1/2	39.979.390 8/8
77	Méase el haber.....	340		5	6		45.000	5.000					26.432	347.664
2.715	DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA	49.228	6.178 1/2	85.771 1/2	445.954 1/2	448.054 1/2	4.105.838	2.561.958	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.616.044 1/2	39.631.726 8/8
	Billetes que aparecen existentes.....	49.228	6.178 1/2	85.771 1/2	445.954 1/2	448.054 1/2	4.105.838	2.561.958	4.812.137	964.087	44.950.852	40.630.738	29.616.044 1/2	39.631.726 8/8
	Por 46.394 billetes, importantes pesos fuertes 623.208 1/10, que se rebajan de la cuenta porque aun no se han quemado, y 8.000 billetes, importantes pesos fuertes 20.000, extraídos de la bóveda el 31 de Marzo, formando ambas partidas la suma de 54.394 billetes, importantes pesos fuertes 673.208 1/10.....													
135	Existencia de billetes.....	335	339	383	3.163	6.832	6.269	48.408	5.783	3.876	3.574	3.004	34.394	673.208 1/10
2.580	Existencia en bóveda y Caja.....	48.893	3.819 1/2	84.888 1/2	442.785 1/2	444.212 1/2	4.099.569	2.543.550	4.806.354	960.241	44.947.278	40.647.734	29.561.647 1/2	38.938.518 7/8

Queda, pues, demostrado que la circulación de billetes del Banco Español de la Habana en este día 31 de Mayo de 1885 es la de 29.561.647 1/2, que componen la cantidad de pesos fuertes 38.938.518 7/8.

CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA		BILLETES DE											IMPORTE en Pesos. Centavos.		
Pesos fs.	DEBE	Pesos fs.											TOTAL de billetes.		
		1000	500	300	100	50	25	10	5	2	1	50		25	10
	Existencia de billetes en la bóveda del Banco para sustituir los deteriorados.....														
	Billetes emitidos el día 20 de Mayo de 1885 para sustituir los deteriorados por el uso.....														
	Billetes en Caja para atender al caje.....														
	Existencia en bóveda y Caja.....	2.600	3.000	6.000	219.000	238.000	462.000	863.000	478.000		250.000	920.000	3.557.000	42.389.000	
									80.000		50.000	400.000	230.000	50.000	
		2.600	3.000	6.000	219.000	238.000	462.000	863.000	398.000		200.000	820.000	3.327.000	42.339.000	
					2.000	6.000							8.000	50.000	
	Existencia en bóveda y Caja.....	2.600	3.000	6.000	221.000	294.000	462.000	863.000	398.000		200.000	820.000	3.335.000	42.389.000	

H abana 31 de Mayo de 1885.—El Jefe de la Sección de amortización, Román Sánchez.—Conforme, el Subintendente general, Juan M. Ortiz.—V. B.—El Intendente general, Francisco Cassá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	IMPORTACIÓN Pesos. Cs.	NAVEGACIÓN Pesos. Cs.	Recargos de derechos por castigo. Pesos. Cs.		DEPÓSITO Pesos. Cs.	Subsidio del 16 por 100 sobre la importación. Pesos. Cs.	TOTAL Pesos. Cs.	
	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas de arqueo.	EXTRANJEROS		Toneladas de arqueo.									
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.															
Capital.....	40	9	47	486	855	7,507	4,745	45 1/2	4,835	4	4,835	30	40,325,60	2,760,03	380,98	30,46	2,445,92	45,942,99	47,66
Fajardo.....	25	2	4	4	4	4	1,517	45 1/2	1,960	4	1,960	9	839,60	815,55	240,29	50,04	50,04	1,639,16	37,43
Naguabo.....	25	2	4	4	4	4	1,517	45 1/2	1,960	4	1,960	9	839,60	815,55	240,29	50,04	50,04	1,639,16	37,43
Humacao.....	25	2	4	4	4	4	1,517	45 1/2	1,960	4	1,960	9	839,60	815,55	240,29	50,04	50,04	1,639,16	37,43
Arroyo.....	7	40	4,487	485	446 1/2	330	4,685	90 1/2	2,706	44	2,706	44	2,706	4,445,70	4,78,37	4,78,37	4,78,37	4,996,96	48,40
Ponce.....	2	2	4,758	485	482	2,597	4,758	47 1/2	3,845	48	3,845	48	3,845	2,409,85	17,72	17,72	17,72	5,619,55	4,66
Guayama.....	2	2	4,758	485	482	2,597	4,758	47 1/2	3,845	48	3,845	48	3,845	2,409,85	17,72	17,72	17,72	5,619,55	4,66
Mayaguez.....	2	2	4,758	485	482	2,597	4,758	47 1/2	3,845	48	3,845	48	3,845	2,409,85	17,72	17,72	17,72	5,619,55	4,66
Aguadilla.....	2	2	4,758	485	482	2,597	4,758	47 1/2	3,845	48	3,845	48	3,845	2,409,85	17,72	17,72	17,72	5,619,55	4,66
Arecibo.....	2	2	4,758	485	482	2,597	4,758	47 1/2	3,845	48	3,845	48	3,845	2,409,85	17,72	17,72	17,72	5,619,55	4,66
Vieques.....	2	2	4,758	485	482	2,597	4,758	47 1/2	3,845	48	3,845	48	3,845	2,409,85	17,72	17,72	17,72	5,619,55	4,66
TOTAL EN 1885.....	25	46	55,769	951	4,338 1/2	14,843	5,472	6,003 1/2	8,879	56	49,424	191	98,615	20,057,44	748,97	30,46	7,535,82	456,165,69	453,93
IDEM EN 1884.....	25	59	66,587	653	4,349 1/2	9,786	6,003 1/2	4,349 1/2	42,963	6	14,760	488	403,896	20,650,83	752,98	52,87	9,823,82	495,138,86	184,92
Diferencia... { De más 1885. } { De menos 1884 }			10,818	582	80 1/2	4,943	631	4,131 1/2	4,084	15	4,634	8	2,281	593,39	3,44	2,238	2,288	38,973,17	30,99

SALIDA DE BUQUES

ADUANAS	CON CARGA										DERECHOS COBRADOS				VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.				
	NACIONALES					EXTRANJEROS					TOTAL DE TONELADAS DE TONELADAS	EXPORTACIÓN Pesos. Cs.	VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.						
	NACIONALES		EXTRANJEROS		Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas de arqueo.	EXTRANJEROS		Toneladas de arqueo.									
	Procedencia. Nacional.	Extranjera.	Procedencia. Nacional.	Extranjera.															
Capital.....	16	2	4,093	4,404	4,404	5,917	4,093	45 1/2	4,093	3	2,418	31	6,969,69	2,54	2,54	2,54	6,969,69	2,54	
Fajardo.....	4	1	82	4,423	4,423	4,960	4,317	45 1/2	4,317	2	1,854	9	4,967,92	4,30	4,30	4,30	4,967,92	4,30	
Naguabo.....	2	2	31	3,76 1/2	3,76 1/2	4,641	4,317	45 1/2	4,317	2	1,854	9	4,967,92	4,30	4,30	4,30	4,967,92	4,30	
Humacao.....	2	2	31	3,76 1/2	3,76 1/2	4,641	4,317	45 1/2	4,317	2	1,854	9	4,967,92	4,30	4,30	4,30	4,967,92	4,30	
Arroyo.....	2	2	31	3,76 1/2	3,76 1/2	4,641	4,317	45 1/2	4,317	2	1,854	9	4,967,92	4,30	4,30	4,30	4,967,92	4,30	
Ponce.....	40	43	45	1,820	1,820	2,546	1,820	45 1/2	1,820	4	1,820	42	4,840	3,447,86	4,63	4,63	4,63	4,840	4,63
Guayama.....	2	2	31	3,76 1/2	3,76 1/2	4,641	4,317	45 1/2	4,317	2	1,854	9	4,967,92	4,30	4,30	4,30	4,967,92	4,30	
Mayaguez.....	2	2	31	3,76 1/2	3,76 1/2	4,641	4,317	45 1/2	4,317	2	1,854	9	4,967,92	4,30	4,30	4,30	4,967,92	4,30	
Aguadilla.....	7	4	302	3,479	3,479	4,681	3,479	45 1/2	3,479	2	1,854	28	49,236	4,827,99	2,80	2,80	2,80	4,827,99	2,80
Arecibo.....	2	2	73	1,638	1,638	989	1,638	45 1/2	1,638	1	440	6	2,885	2,278,22	2,05	2,05	2,05	2,278,22	2,05
Vieques.....	5	5	48	678	678	4,415	4,415	45 1/2	4,415	1	44	44	1,907	4,409,26	4,48	4,48	4,48	4,409,26	4,48
TOTAL EN 1885.....	49	89	9,674	47,262 1/2	47,262 1/2	53,724	9,467	45 1/2	9,467	48	6,374	164	94,376	38,023,98	20,25	20,25	20,25	38,023,98	20,25
IDEM EN 1884.....	48	82	3,957	44,528	44,528	21,069	21,759	45 1/2	21,759	7	2,044	163	83,585	31,630,12	17,41	17,41	17,41	31,630,12	17,41
Diferencia... { De más 85. } { De menos 84 }			5,717	2,734 1/2	2,734 1/2	32,655	7,708	45 1/2	7,708	41	4,330	1	10,791	6,393,86	2,84	2,84	2,84	6,393,86	2,84

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

DERECHOS DE IMPORTACIÓN		DERECHOS DE EXPORTACIÓN		TOTAL
Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.	Pesos. Centavos.
En 1885.....	456,165,69	38,023,98	194,494,62	650,684,29
En 1884.....	495,138,86	31,650,12	236,788,98	763,577,96
Diferencia... { De más en 1885. } { De menos en 1884 }	38,973,17	6,378,81	32,594,36	78,954,34

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á PLAZAS DE OFICIALES AUXILIARES DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CLASE Y DE ASPIRANTES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Debiendo proveerse por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 40 de su ley orgánica de 25 de Junio de 1870, y con sujeción á la instrucción y programa aprobados por Real orden de 22 de Febrero de 1884, publicados en la GACETA DE MADRID de 24 de Marzo siguiente, una plaza de Oficial auxiliar de cuarta clase, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, se hace saber por acuerdo del Tribunal de oposiciones á los que deseen optar á ella que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la inserción de esta convocatoria en el propio periódico oficial, deberán presentar en la Secretaría general del referido Tribunal de Cuentas las solicitudes y documentos justificativos de sus servicios, según lo dispuesto en la parte de dicha instrucción que á continuación se copia:

Instrucción que se cita.

CAPÍTULO III

Circunstancias que deben reunir los opositores para plazas de Oficiales auxiliares.

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública, ó sus equivalentes en los demas ramos.

ADVERTENCIAS

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría general dentro del plazo de los 30 días señalados, y á ellas acompañarán los documentos que acrediten su aptitud y cualidades establecidas en el art. 40 de la ley del Tribunal y en esta instrucción, así como la de Licenciado en Administración, si la reuniesen, y serán dirigidas al Presidente del referido Tribunal de Cuentas, facilitándoseles por su Secretaría documento de su presentación.

Los ejercicios principiarán ocho días después de terminado el plazo para la admisión de instancias.

El Tribunal de oposiciones examinará las solicitudes, y con presencia de los documentos de su justificación, acordará los opositores que deban ser admitidos á examen, los cuales figurarán en una lista que se fijará en los estrados del local en que se verifiquen los ejercicios un día antes del en que deban dar principio éstos.

Madrid 28 de Setiembre de 1885.—El Presidente del Tribunal de oposiciones, Juan Pedro Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 5 del mes próximo dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce y media de la mañana á tres y media de la tarde.

MES DE SETIEMBRE DE 1885

Día 5 de Octubre.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 6.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 7.

Incidencias.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo dado resultado la subasta verificada en esta Dirección general el día 24 del actual con objeto de contratar el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el establecimiento penal de Ocaña, y autorizada nuevamente para celebrar una segunda subasta se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 31 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, celebrándose al mismo tiempo simultáneamente en el mismo día y hora en el Gobierno civil de Toledo y Alcaldía constitucional de Ce.ñs, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas en papel del sello 12.º con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Pliego de condiciones.

1.º La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el día 15 de Noviembre próximo, el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el establecimiento penal de Ocaña.

2.º Será obligación del contratista entregar el agua dentro del presidio, para lo cual se pondrá de acuerdo con el Jefe del mismo y la Junta económica, siendo de cuenta de dicho asentista las caballerías y artefactos necesarios para dicho acarreo.

3.º Si el contratista faltase á su compromiso, bien abandonando el servicio, desobedeciendo los acuerdos de la Junta económica, ó no entregando en el penal toda el agua necesaria en la cantidad que se estipula, sufrirá la multa de 1.250 pesetas por la primera vez, y si reincidiese quedará de hecho rescindiendo el contrato con pérdida de la fianza.

4.º La cantidad mínima de agua que deberá entregarse diariamente no podrá bajar de 4.500 litros, ó sea á razón de cuatro litros por plaza.

5.º El precio máximo que la Administración satisfará por este servicio durante cada año de los que ha de durar el mismo será el de 2.500 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

6.º Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales

la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

7.º El pago de este servicio se abonará al contratista por mensualidades vencidas, correspondiendo á cada una la dozoava parte de la cantidad por la cual se comprometió á verificar este servicio en cada año, para lo cual se formará en el penal en fin de cada mes la correspondiente cuenta por duplicado, que examinada por la Junta económica y con la conformidad del asentista, se remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales dentro de los cinco primeros días del siguiente mes, para proponer su aprobación y ordenar el pago.

8.º La subasta para contratar este servicio se celebrará el día 31 de Octubre próximo, simultáneamente en Madrid, Toledo y Ocaña, á las dos de la tarde. En esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó el funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y Notario público. En Toledo ante el Sr. Gobernador civil ó el funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Secretario del Gobierno, Oficial de penales y Notario público. Y en Ocaña ante la Junta económica del penal, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de Notario público; anunciándose oportunamente en la GACETA, Diario de Avisos de la capital y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo. Una vez verificadas las subastas se levantarán actas de su resultado, las cuales se elevarán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

9.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado suscritas en papel del sello 12.º sin enmiendas ni raspaduras dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, traída currida la cual no se admitirá ninguna más, ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

10.º Para que las proposiciones sean válidas, habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, como depósito previo para licitar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores, lo mismo que las cédulas personales.

11.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se proregrará la subasta, haciéndose verbalmente, adjudicándose el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos, trascurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 5 pesetas.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al postor que primero hubiese presentado la proposición.

12.º El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de contrato que deberá otorgarse dentro de los 40 días siguientes al de la adjudicación definitiva y de tres copias, una auténtica para la Dirección general librada en el papel correspondiente, un testimonio de ésta para la Dirección del penal y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

14.º Si se suprimiese el presidio, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo del servicio que hubiese verificado.

15.º El asentista no podrá subarrendar el servicio que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

16.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

17.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la tercera, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en los cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director general, Javier Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de Toledo, según el cual se contrata el acarreo de toda el agua potable que sea necesaria diariamente para todos los servicios en el establecimiento penal de Ocaña, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar este servicio en la forma que se expresa, haciendo en el importe total del mismo la rebaja de.... (Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaje del importe total del servicio en cada año.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 500 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela Normal Central de Maestros.

El día 1.º del próximo Octubre, según dispone la Real orden de 26 del corriente, quedará abierta en este establecimiento la matrícula para el curso de 1885 á 1886 y terminará el 31 del mismo mes. Los aspirantes á ingresar en el primer año presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Escuela dentro de la primera quincena del mes mencionado. Los exámenes extraordinarios de fin de curso comenzarán el día 9, verificándose después de terminados éstos las revalidas para Maestros Normales, superiores y elementales. Las hojas impresas para pedir examen de prueba de curso se facilitarán á los alumnos en la referida Secretaría durante las horas de oficina.

Madrid 29 de Setiembre de 1885.—El Secretario, César de Eguilaz.

Escuela superior de Arquitectura.

Con arreglo á la Real orden de 26 de este mes, publicada en la GACETA de 27 del mismo, se verificarán en esta Escuela superior los exámenes extraordinarios y de ingreso desde el 9 al 31 del inmediato mes de Octubre, y en los días señalados en el cuadro fijado en la tabla de órdenes, aprobado por el Excmo. Sr. Jefe del distrito.

La matrícula queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el 1.º al 31 de Octubre todos los días no feriados, desde una á tres de la tarde.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Director, José Jesús de Lallave y Ravalan.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Huelva.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

D. Leopoldo Molano, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he señalado el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, para la celebración de la subasta del servicio de acopios de conservación en el presente año económico para la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 10.261 pesetas 22 céntimos.

La subasta tendrá lugar en mi despacho, y se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, para que el público pueda examinarlo, el presupuesto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto total á que ha de referirse la proposición.

El depósito podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

El abono de los derechos de inserción será de cuenta del contratista.

Huelva 22 de Setiembre de 1885.—Leopoldo Molano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Venta de lo Alto al Repilado, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Resumen del presupuesto de contrata.

Table with 2 columns: Description and Amount (Ptas. Cénts.). Rows include Ejecución material (8.922.80), Gastos imprevistos (89.23), Idem de Dirección y Administración (446.44), Beneficio industrial (803.05), Total general (10.261.22).

Asciende este presupuesto de contrata á la cantidad de diez mil doscientas sesenta y una pesetas veintidos céntimos. 331—S

Administración del Correo central.

DIA 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 325 Antonia Mangado.—Güermeces. 326 Alfredo San Miguel.—El Molar. 327 Bernardo Poch Lahoz.—Palma de Mallorca. 328 Francisco Tobar.—Tardajos. 329 José Gimesto.—Esparraguerá. 330 Manuel Giranto.—Palma de Mallorca. 331 Manuel Mena.—Villamanrique. 332 Ricardo Garrairán.—Barco de Valdeorras. 333 Victoria Francisco.—Camarena. 334 Vicente Peñuelas.—Santa Cruz de Mudela.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Pedro Mourullo y Barros, actuario en el Juzgado de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra en la Audiencia territorial de Galicia.

A medio de la presente cédula, que como actuario en autos formalizo, se emplea á Francisco Dezagoiri Carballa y á Francisco Pardo Fernández, que vecinos de Portonovo, Municipalidad de Sangenjo, en este partido, se ausentaron para Ultramar, éste como marido de Argentina Dezagoiri Carballa y con ella aquél, como hijos del finado D. Francisco Dezagoiri Cordo, relativamente á la demanda que en juicio declarativo de mayor cuantía entabló su convecino y tío D. Juan Dezagoiri Cordo, contra ellos y los demás hijos del aludido su padre, en reclamación de 1.883 pesetas 73 céntimos, que á resultados de alcances en el Ayuntamiento de Meaño tuvo que satisfacer el accionante como fiador del aludido D. Francisco su hermano, para que dentro del término de 30 días comparezcan personalmente en forma en los mentados autos á contestar la demanda de que queda hecho mérito; así acordado por S. S. el Juez del partido en providencia fecha 30 de Mayo último y auto del 7 corriente, confririéndoles traslado, para lo que se les hará entrega de la copia de dicha demanda y de la documentación acompañada á la misma si les conviniere recogerla; teniendo

por entendido que en consideración á su menor edad se les pro-  
vistó de curador y por tal á Marcelino González Nuñez, de esta  
propia villa; parándose el perjuicio á que hubiere lugar en de-  
recho por haber de seguir tramitándose el asunto en su rebel-  
dia, si dejaren trascurrir el aludido término sin comparecer.

Cambados 15 de Setiembre de 1885.—Pedro Mourullo y  
Barros. X—383

OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia  
de este partido.

Por este primer edicto se llama al ausente D. Joaquín Díaz  
de Lugo, y á los que se crean con derecho á la administración  
de sus bienes si aquél no se presentase, para que en el término  
de dos meses, contados desde la inserción del presente en la  
GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con los docu-  
mentos que justifiquen tener mejor derecho que Doña Manuela  
Pérez Díaz, sobrina carnal de D. Joaquín, por la cual se ha so-  
licitado la referida administración.

Orotava 21 de Setiembre de 1885.—Rafael Bethencourt.—  
Por mandato de S. S., Rafael H. Valencia. X—386

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte  
de España.

Verificados hoy los sorteos de obligaciones de primera y  
segunda hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León,  
correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del corriente  
año, han resultado amortizadas las siguientes:

Trescientas noventa y cinco obligaciones de primera hipo-  
teca, números

417	49.099	411 683
829	49.978	412 324
874	50.963	412 480
2.244	51.433	412 843
3.577	53.898	413 516
3.874	53.979	414.673
4.236	55.485	415.929
5.377	55.693	416.042
8.237	55.773	416.683
8.536	56.033	417.060
9.918	56.424	417.348
10.004	58.306	417.933
10.290	59.145	418.030
10.663	59.873	418.714
11.249	60.153	419.031
12.940	60.433	419.064
13.270	60.943	419.466
13.333	62.232	419.505
14.771	62.345	419.560
14.972	62.468	420.897
15.124	63.072	422.762
15.335	63.772	423.095
15.604	64.073	423.423
16.243	64.670	423.809
16.284	65.418	423.953
17.506	65.450	424.293
17.549	65.454	424.387
18.006	65.697	424.764
18.294	65.824	424.870
18.479	66.239	425.675
20.300	68.008	425.983
20.847	68.425	427.021
21.164	69.132	427.575
22.435	69.270	428.372
22.597	69.494	428.523
22.633	70.681	429.332
23.115	72.798	430.666
23.174	73.992	431.740
23.199	75.349	432.111
24.142	76.830	433.204
25.013	77.163	433.331
25.743	77.987	433.468
27.205	78.216	434.351
27.539	78.278	434.412
28.211	78.708	435.186
28.411	79.026	435.513
29.574	80.424	436.153
29.792	80.807	436.933
29.926	81.270	437.114
29.933	81.279	437.916
31.533	82.339	438.704
31.794	84.371	438.825
33.194	84.919	440.612
34.008	85.079	440.616
35.455	86.314	441.968
35.608	86.892	442.634
35.871	86.886	442.764
37.613	86.915	443.163
38.530	87.078	443.445
38.706	89.293	443.781
39.094	89.852	444.300
39.832	90.682	444.893
39.914	90.857	445.373
40.078	91.706	445.760
41.073	92.663	446.679
42.014	92.781	448.125
42.309	94.477	449.244
42.444	97.046	451.359
42.793	98.126	453.000
43.071	99.064	453.313
43.153	99.240	453.818
43.183	101.822	454.051
44.962	102.009	454.902
44.973	102.710	457.115
45.038	103.956	457.479
45.602	104.525	457.557
46.127	104.773	457.840
46.979	104.887	458.869
47.064	106.061	459.222
47.289	107.001	459.508
47.674	107.423	460.748
47.951	108.560	460.972
48.122	109.164	461.710
48.145	110.223	461.843
48.372	110.579	462.356
48.410	111.668	462.409

163.452	190.785	219.331
164.179	191.341	220.777
164.273	191.682	221.944
164.996	193.418	222.936
165.102	193.455	223.357
165.866	194.643	223.859
166.106	194.993	224.258
167.036	195.373	225.038
167.276	195.841	225.679
167.374	196.107	226.186
167.557	197.157	226.820
168.139	198.275	227.846
169.288	198.510	227.875
170.029	202.334	227.879
170.091	202.345	228.023
172.106	203.092	228.209
172.807	203.422	228.973
173.012	203.787	229.254
173.323	204.550	229.872
174.261	205.359	229.984
175.472	205.318	231.233
176.012	205.743	232.043
176.285	205.769	233.426
177.776	206.188	234.180
179.108	206.412	235.029
179.235	206.454	235.591
180.602	207.643	236.365
180.673	208.478	238.491
180.944	208.814	239.005
182.663	208.858	240.650
183.665	208.906	240.939
183.751	209.725	241.515
184.475	210.232	241.537
184.467	210.845	242.165
184.588	211.760	242.174
185.981	212.030	242.668
186.097	213.312	242.880
186.767	213.349	243.169
186.935	213.431	243.244
187.639	213.786	243.478
188.461	214.776	243.266
188.862	215.603	243.843
189.744	216.244	245.915
189.802	216.691	247.079
189.963	217.010	247.674
190.457	218.172	

Ciento cincuenta y nueve de segunda hipoteca, números

319	52.543	64.802
974	52.672	65.490
1.564	52.800	68.269
1.911	54.154	68.428
3.208	55.483	68.603
3.380	55.713	69.676
3.741	56.327	70.279
4.240	56.712	70.705
4.521	56.924	71.332
4.578	56.998	71.430
6.318	57.470	71.982
7.402	57.938	72.348
7.787	58.160	72.362
8.427	58.862	74.723
9.054	59.026	74.912
10.589	40.222	75.318
12.050	40.492	75.676
12.605	40.813	75.783
12.751	41.102	76.639
12.842	41.202	78.409
13.111	42.943	78.742
15.585	42.827	79.465
16.296	43.885	79.483
16.511	45.600	80.292
16.586	45.658	80.669
18.038	46.671	81.243
18.246	46.800	81.842
18.417	46.976	82.702
19.636	47.688	83.193
19.675	48.170	84.594
19.915	49.288	87.155
20.163	49.377	87.495
20.650	49.566	87.496
20.785	49.685	87.964
20.956	49.735	88.207
21.021	50.718	88.749
21.251	51.918	89.016
21.564	52.545	91.739
21.653	52.614	93.509
22.267	54.130	94.713
22.683	54.513	97.019
22.838	55.193	97.219
23.801	55.661	97.695
24.059	56.617	97.786
25.019	57.296	98.005
26.362	57.869	98.619
27.088	61.127	99.112
27.993	61.353	99.149
28.376	61.590	99.276
29.104	62.089	99.428
29.178	62.977	99.545
29.392	63.567	99.588
32.286	64.002	99.813

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al  
cobro desde 1.º de Octubre próximo:  
En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Movi-  
liario Español.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
En París, en el Crédito Lyonnais.  
Madrid 25 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Con-  
sejo, Pedro F. del Rincón. X—387

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	712.62	5.8	4.9	NE.	Calma	Despejado.
9 de la m.	712.84	4.5	4.5	SE.	Idem.	Idem.
12 del día.	712.05	30.2	43.4	SO.	Brisa	Nuboso.
3 de la t.	710.68	21.5	43.5	O.	Idem.	Despejado.
6 de la t.	710.46	15.9	41.6	OSO.	Idem.	Celajes.
9 de la n.	710.71	11.6	9.4	SO.	Calma	Despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	21.9
Idem mínima.....	5.0
Diferencia.....	16.9
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	27.1
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	48.1
Diferencia.....	21.0
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	30.0
Idem mínima, id.....	1.9
Diferencia.....	28.1
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kiló- metros).....	145
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2.4
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+3.3
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid  
sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península  
á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete,  
el día 30 de Setiembre de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al ni- vel del mar en milímetros	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767.8	15.8	SE.	Calma	Casi desp.	Tranq.º
Bilbao.....	766.6	18.0	SE.	Brisa	Nuboso.	Idem.
Oviedo.....	766.1	17.0	SO.	Calma	Cubierto.	»
Coruña (7 h.)	766.5	16.4	SO.	Idem.	Lluvia.	Tranq.º
Santiago.....						
Orense.....	770.2	17.5	SO.	Idem.	Cubierto.	»
Pontevedra.	768.7	15.2	S.	Idem.	Idem.	»
Vigo.....	768.9	15.6	S.	Brisa	Idem.	Tranq.º
Oporto.....	770.1	12.2	E.	Viento	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.)	769.5	13.2	NNE.	B. sve.	Als. nubos.	Idem.
Cáceres.....	770.2	17.1	SSO.	Calma	Despejado.	»
Badajoz.....	766.4	20.0	NO.	Idem.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	769.1	16.1	ENE.	Idem.	Idem.	A. agit.º
Sevilla.....	767.7	20.0	NE.	Idem.	Idem.	»
Málaga.....	770.4	21.2	SSO.	Brisa	Celajes.	Tranq.º
Granada.....	769.9	16.0	NE.	Calma	Despejado	»
Cartagena.....	769.4	23.6	SO.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Alicante.....	768.1	18.0	SO.	Idem.	Idem.	»
Murcia.....	768.5	19.6	O.	Brisa	Idem.	»
Valencia.....	769.6	19.9	N.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Palma.....	768.7	18.7	SSO.	Calma.	Idem.	Idem.
Barcelona.....						
Teruel.....	769.1	10.4	N.	Idem.	Idem.	»
Alicante.....	»	15.0	E.	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.....	763.2	15.7	E.	Brisa	Idem.	»
Soria.....	768.5	12.5	S.	Idem.	Celajes.	»
Burgos.....	766.8	13.2	NO.	Calma	M. nuboso.	»
León.....	769.8	15.0	SO.	Brisa	Nuboso.	»
Valladolid.	766.4	16.0	NO.	Idem.	Idem.	»
Salamanca.	769.5	15.0	NO.	Id. sve.	Despejado	»
Segovia.....						
Madrid.....	770.1	15.6	SE.	Calma	Idem.	»
Escorial.....	770.0	13.6	NE.	Idem.	Idem.	»
Ciudad Real.	771.0	14.1	SE.	Idem.	Idem.	»
Albacete.....	771.3	13.2	O.	Brisa.	Idem.	»
Paris.....	769.9	11.3	SSO.	Id. sve.	M. nuboso.	»
Gris-Nez.....	755.7	14.5	SO.	Viento.	Idem.	»
St. Mathieu..	757.1	12.2	SO.	Idem.	Brumoso.	»
Isla d'Aix.....	764.1	17.0	OSO.	Idem.	Cubierto.	»
Biarritz.....	766.3	15.7	S.	B. sve.	Idem.	»
Clermont.....	764.5	12.4	SO.	Calma.	Nuboso.	»
Perpignan.....						
Sicie.....	764.7	10.8	NO.	Viento.	Idem.	»
Niza.....						
Roma.....	766.0	16.2	O.	Idem.	Cubierto.	»
Nápoles.....	765.0					

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoa, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE SETIEMBRE

Table showing exchange rates for various currencies: Deuda perp., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms. 46'50. Idem, á ocho id. vista, dms. 46'20. París, á ocho días vista, frs. 4'85 1/2.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 29 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELTOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Lists data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos, Bonos de cazadores.

Recaudado en los 28 días anteriores... 364.402'38 | 364.114'88 | 123.851'75 | 1.252.869'31

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 1'5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 204.—Carneros, 218.—Terneras, 82.—Ovejas, 388.—Total, 892.

Su peso en kilogramos... 46.880

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Desde el día 1.º de Octubre al 30 de Noviembre queda abierta la matrícula en el Instituto Homeopático para el próximo curso de 1885 á 1886. Los que deseen inscribirse podrán hacerlo, de cuatro á seis de la tarde, en la Secretaría del mismo, calle de la Habana, núm. 3, con arreglo á los artículos siguientes del reglamento:

Art. 180. Pueden matricularse en el Instituto Homeopático los que sean Licenciados ó Doctores en Medicina, y los que se hallen cursando esta carrera en una Facultad oficial.

Art. 181. Los alumnos harán los estudios de Medicina Homeopática en dos años, asistiendo durante uno y otro á las cátedras teóricas y clínicas que se hallen establecidas.

Art. 199. Pueden aspirar al título de Médico homeópata, dado por este Instituto, los Licenciados ó Doctores en Medicina que se hayan dedicado á ejercer la Homeopatía y acrediten llevar más de seis años de practicarla, en cuyo caso se les dispensará de los dos años de estudio establecidos para los alumnos.

La matrícula será gratuita, y al finalizar el curso se concederán cuatro premios de 250 pesetas á los cuatro alumnos que más se hayan distinguido.

Las asignaturas que componen los dos cursos de Medicina homeopática son:

PRIMER CURSO

- Exposición de la doctrina homeopática. Terapéutica y Materia médica homeopática. (Primer curso.) Clínica de hombres y niños. (Primer curso.) Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Primer curso.)

SEGUNDO CURSO

- Materia médica homeopática. (Segundo curso.) Clínica de hombres y niños. (Segundo curso.) Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Segundo curso.)

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Manuel Flores.—V.º B.º.—El Director, Tomás Pellicer.

Ya ha sido aprobada por el Jurado nombrado al efecto la Compañía que ha de actuar durante la temporada próxima en el regio coliseo. Siendo conocidos ya de nuestros lectores los nombres de los distinguidos artistas que la forman, nos limitamos á reproducir á continuación las condiciones del abono. Se abre uno por 120 funciones, desde el 3 al 9 de Octubre, para los señores abonados en la temporada anterior.

Desde el día 10 en adelante, la Empresa dispondrá de las localidades que resulten sin abonar á favor de las personas que las soliciten.

Los señores abonados se servirán presentar los talones de la última temporada al tiempo de verificar el abono.

La Contaduría estará abierta desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, para dar lugar á que el abono realizado en el día, con la intervención del representante de la Hacienda, se deposite en el Banco de España.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES POR ABONO SIN ENTRADAS

Table with columns: LOCALIDADES, Á DIARIO, PAGANDO POR SERIES DE (30, 60, 120 funciones), Pesetas. Lists prices for Pablos plateas de proscenio, Idem id. y bajos inmediatos, etc.

Table with columns: LOCALIDADES, Á PAR Ó IMPAR, PAGANDO POR SERIES DE (30, 60 funciones), Pesetas; Á UN CUARTO TURNO, 30 funciones, Pesetas. Lists prices for Pablos plateas de proscenio, Idem id. y bajos inmediatos, etc.

PRECIOS DE LAS LOCALIDADES EN CONTADURÍA Y DESPACHO

Table with columns: LOCALIDADES, CONTADURÍA (Plas. Cént.), DESPACHO (Plas. Cént.). Lists prices for Pablos plateas de proscenio, Idem id. y bajos inmediatos, etc.

Los señores abonados que al principio de la temporada última no renovaron las localidades que habían disfrutado antes y deseen obtenerlas nuevamente, podrán pasar desde luego por la Contaduría á elegir, entre las localidades libres, las que gusten, con preferencia á todo abonado nuevo, si los asientos que antes venían disfrutando hubieran estado abonados en la última estación teatral.

Según el art. 31, caso 27 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, todas las localidades tienen el impuesto de sello móvil de 40 céntimos de peseta.

Por orden de la Dirección general de Rentas y de la Delegación de Hacienda de esta provincia, los pablos tienen el impuesto correspondiente á cinco entradas.

La Empresa procurará complacer á los señores abonados dando dos descansos por semana (lunes y viernes) siempre que causas ajenas á la voluntad de la misma no hagan alterar el orden de las funciones. Se reserva, en casos muy excepcionales, el derecho de alterar los turnos, á fin de repartir equitativamente los espectáculos, y el de alterar los precios de las localidades y entradas, en despacho y contaduría, cuando lo crea oportuno.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Remigio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Función 11 de abono.—2.ª serie.—Lucía.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Inauguración).—Turno 1.º—1.ª sección.—Toros en París.—El esclavo (baile).

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—¡Anda, valiente!—Escéntricos Boauch y Honrey.—Terpsicore (baile).

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º—1.ª sección.—Haz bien...—Nuevos couplets.

A las diez y media.—2.ª sección.—La careta verde.—Nuevos couplets.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Registro civil.—¡Aquí, León!—Solteros entre paréntesis.—¿Cómo está la sociedad!

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—¡Pobres hombres!—Parada y fonda.—Los pantalones.—Por las ramas.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—En las Butacas.—Animales y plantas.—El país del abanico.—La canción de la Lola.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.ª sección.—El Alcalde de Zalamea.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La esposa del vengador.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas.